



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL LITERAL B) DEL
ARTÍCULO 133 DE LA LEY ORGÁNICA DE
EDUCACIÓN INTERCULTURAL, PARA TUTELAR LOS
DERECHOS DE LOS EDUCANDOS”**

**TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO**

AUTOR: JORGE JAMIL PINEDA CABRERA

DIRECTOR: Dr. Felipe Neptalí Solano Gutierrez.

**Loja – Ecuador
2018**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Loja, 16 de Noviembre de 2017

Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, **DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, a petición verbal de parte del interesado,

CERTIFICO:

Que la tesis titulada, **“NECESIDAD DE REFORMAR EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, PARA TUTELAR LOS DERECHOS DE LOS EDUCANDOS”**, presentado para su revisión por parte del postulante egresado de la carrera de derecho **Jorge Jamil Pineda Cabrera**, se encuentra concluida en su totalidad, faltándole únicamente la parte final que corresponde a la Disertación y Defensa ante el Tribunal de Grado.

Particular que informo para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UED-UNL.

AUTORÍA

Yo, **Jorge Jamil Pineda Cabrera** declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicional acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repertorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: **Jorge Jamil Pineda Cabrera**

Firma:



Cédula: **1104606924**

Fecha: **04 de abril de 2018**

CARTA DE AUTORIZACIÓN

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, **Jorge Jamil Pineda Cabrera**, declaro ser autor de la tesis Titulada: **"NECESIDAD DE REFORMAR EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, PARA TUTELAR LOS DERECHOS DE LOS EDUCANDOS"**. Como requisito para optar al título de **Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 04 días del mes de abril del 2018, firma el autor.

Firma: _____



Autor: JORGE JAMIL PINEDA CABRERA

Cedula: 1104606924

Dirección: La Paz, Víctor Moreno 8090 y Blanca Cano

Correo Electrónico: jorgpi21@yahoo.com

Teléfono: 0996027941

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Felipe Neptalí Solano Gutierrez.

Tribunal de Grado:

PRESIDENTE: Dr. Mg. Marco Vinicio Ortega Cevallos.

VOCAL: Dr. Mg. Darwin Romeo Quiroz Castro.

VOCAL: Dr. Mg. Gonzalo Aguirre Valdivieso.

DEDICATORIA

Quiero dedicar el presente trabajo primeramente a Dios, a mi madre Lucila Cabrera, a mi padre Jorge Pineda, a mis tres hermanas Nairoby, Yessenia y Katherine y a mis sobrinos queridos Thiago y Mateo, ya que todos ellos son el motor de inspiración e impulso para este pequeño logro.

JORGE JAMIL PINEDA CABRERA

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por guiarme en todo el transcurso de mis estudios, por darme las fuerzas para salir adelante y no dejarme vencer por los problemas que se me presentaron.

Dejo constancia de mi perenne *gratitud* a la *Universidad Nacional de Loja*, a la Unidad de Estudios a Distancia con sus dignísimas autoridades, en especial a cada uno de mis docentes de cada Módulo de la Carrera de Derecho, quienes supieron transmitir sus conocimientos con mística y vocación.

A todas las demás personas que me apoyaron, mi profunda gratitud

JORGE JAMIL PINEDA CABRERA

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO:
2. RESUMEN
 - 2.1. Abstract
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
 - 4.1. MARCO CONCEPTUAL
 - 4.1.1. Niños, niñas y adolescentes
 - 4.1.2. La educación
 - 4.1.3. Profesor - Docente
 - 4.1.4. Derecho
 - 4.1.5. Derecho a la integridad física
 - 4.1.6. Derecho a la integridad personal
 - 4.1.7. Protección

4.1.8. Víctima

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Perfil del docente

4.2.2. Derecho a la educación

4.2.3. Maltrato infantil

4.2.4. Historia de la educación pública

4.2.5. Historia de la educación privada

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Ley Orgánica de Educación Intercultural

4.3.3. Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural

4.3.4. Código de la Niñez y Adolescencia

4.3.5. Código de Convivencia Institucional

4.4. DERECHO COMPARADO

4.4.1. Chile

4.4.2. Perú

4.4.3. Bolivia

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales

5.2. Métodos Utilizados

5.3. Procedimientos y técnicas

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la aplicación de la encuesta

6.2. Resultados de la aplicación de la entrevista

- 7. DISCUSIÓN
 - 7.1. Verificación de Objetivos.
 - 7.2. Contrastación de Hipótesis
 - 7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Jurídica.
 - 8. CONCLUSIONES
 - 9. RECOMENDACIONES
 - 9.1. Proyecto de Reforma Legal
 - 9.2. La Ley Reformativa a la ley orgánica de Educación Intercultural
 - 10. BIBLIOGRAFÍA
 - 11. ANEXOS
 - 11.1. Proyecto de Investigación
 - 11.2. Formato de encuesta
 - 11.3. Formato de entrevista
- INDICE

1. TÍTULO

“NECESIDAD DE REFORMAR EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, PARA TUTELAR LOS DERECHOS DE LOS EDUCANDOS”

2. RESUMEN

La Norma Suprema dentro de su articulado señala que la educación es un derecho de todas las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado; además de constituirse en un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal.

Así también es necesario señalar que en los Tratados o Convenios Internacionales y en el Código de la Niñez y Adolescencia; también se protege y sanciona cualquier transgresión a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Con respecto a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y que es materia de nuestra investigación, el artículo 133 señala: Las infracciones enumeradas en el artículo anterior imputables a los representantes legales, directivos y docentes se sancionarán, según su gravedad, previo sumario administrativo, y siguiendo el debido proceso, de la siguiente manera: en su literal b) señala: existirá destitución, en el caso de los establecimientos públicos, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra "p" hasta la "cc" del artículo anterior de la presente ley.

Como se puede evidenciar, no existe una sanción para las y los representantes legales, directivos y docentes que maltratan a sus educandos en los establecimientos privados, por lo que es necesario una reforma al literal

b) del artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para tutelar los derechos de los educandos tanto en los establecimientos públicos como privados, pues es primordial tutelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tal como lo establece la Constitución de la República, Tratados o Convenios Internacionales y el Código de la Niñez y Adolescencia, caso contrario al ser maltratados o vulnerados sus derechos se encuentran desprotegidos los educandos que estudian en establecimientos privados.

2.1 Abstract

The Supreme Standard within its articulated notes that education is a right of all people and an inescapable and inexcusable duty of the State; besides being a priority area of public policy and state investment.

This is also necessary to note that in international treaties or agreements and the Code for Children and Adolescents; also it protects and punishes any transgression of the rights of children and adolescents.

With respect to the Organic Law of Intercultural Education, which is the subject of our investigation, Article 133 states: The offenses listed in the previous article attributable to the legal representatives, directors and teachers are penalized according to their severity, prior administrative proceedings, and following the due process, as follows: in its literal b) states: there will be dismissal, in the case of public establishments who commit certain offenses from the letter "p" to "cc" of the previous article of this law.

As we can see, there is no sanction for and the legal representatives, directors and teachers who abuse their students in private establishments, so an amendment to paragraph b) of Article 133 of the Organic Law of Intercultural Education is necessary to protect the rights of students in both public and private establishments, and that it is essential to protect the rights of children and adolescents, as established by the Constitution of the Republic,

international treaties or agreements and the Code children and Adolescents,
otherwise being abused or violated their rights would be disadvantaged
learners enrolled in private establishments

3. INTRODUCCIÓN.

La presente tesis se denomina: **“NECESIDAD DE REFORMAR EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, PARA TUTELAR LOS DERECHOS DE LOS EDUCANDOS”**, se encuentra instituido de la siguiente manera:

Marco Conceptual: En el que se recogen definiciones al igual que conceptos de palabras utilizadas en el desarrollo de la presente Tesis de Grado, estos han sido recogidos de renombrados diccionarios, enciclopedias, de autores nacionales y extranjeros.

Marco Doctrinario: Durante el desarrollo de este, se ha recogido doctrina referente al perfil del docente, derecho a la educación, maltrato, historia de la educación pública y privada, de libros, revistas, periódicos de renombrados especialistas del derecho.

Dentro del desarrollo del Marco Jurídico se analizado la Legislación Ecuatoriana, como la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Intercultural y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

En referencia o a los métodos aplicados durante el desarrollo de la investigación se han utilizado: El método científico-bibliográfico, método analítico, método descriptivo, el método inductivo y deductivo.

En cuanto a las técnicas se ha recurrido a la encuesta y la entrevista. Para la aplicación de la encuesta se ha tomado una muestra de una población o universo de 30 Abogados en libre ejercicio profesional.

En lo concerniente a la Verificación de Objetivos: se ha logrado realizar un estudio que recoge las impresiones de los abogados en relación a la vulneración de los derechos de los educandos en los establecimientos públicos como privados.

La Hipótesis ha sido contrastada positivamente dentro del Marco Conceptual, Marco Doctrinario y Marco Jurídico, al igual que a través de la investigación de campo realizada.

La Fundamentación Jurídica para la propuesta ha sido realizada en base a fundamentos constitucionales, relacionados a la educación y vulneración de ellos, como la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y código de la Niñez y Adolescencia, todo en función de garantizar que se respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Niños, niñas y adolescentes.

En este apartado se tratará de conceptualizar los diferentes temas, relacionados con nuestra investigación, iniciaremos definiendo lo que es la niñez, esta etapa evolutiva corresponde a desde 0 a 11 años, según Papalia (2000)¹, algunos autores mencionan que esta etapa es prioritario para el buen desarrollo psicosocial de una persona, e influirá en el adulto que se convierta, tal período de vida es en algunos aspectos confuso en lo que hace al traspaso de etapas. La OMS² (2016), distingue a los infantes de los niños, expone que las investigaciones muestran que el cerebro infantil se desarrolla con mayor rapidez en los primeros 2-3 años que en ningún otro momento de la vida.

Estos primeros años también constituyen un período crítico de adaptabilidad y capacidad de respuesta a las intervenciones. Carecer de nutrición, estimulación y protección adecuadas en la primera infancia tiene efectos nocivos que pueden repercutir a largo plazo en las familias y las comunidades.

¹ Papalia (2000), Desarrollo Humano, McGraw-Hill Interamericana de España S.L. Mexico

² OMS (2016). Invertir en el desarrollo en la primera infancia es esencial para que más niños, niñas y comunidades prosperen, concluye la nueva serie de *The Lancet*, Organización Mundial de la Salud.

Si bien los bebés son considerados por algunos profesionales como niños, otros sostienen que esa etapa es anterior a la niñez, por tanto, las posibilidades son variadas y no del todo definidas. Uno de los aspectos que pueden ser utilizados para comprender lo que es un niño es el hecho de que no son considerados adultos y que por tanto deben ser protegidos y cuidados por aquellos mayores de edad”³.

Además, cabe indicar que se puede definir a los niños/as, desde un enfoque legal, como legislaciones nacionales que respondiendo a una tradición cultural y jurídica establecen la frontera entre la niñez y la adolescencia.

La definición de niño/a es fundamental porque determina una edad, donde tiene mayor plasticidad cerebral, y el de atravesar una maduración física, psicológica y social, para luego llegar a la adolescencia, aún tiene un pensamiento más inmaduro, por lo tanto no se encuentre capacitado para decidir aspectos fundamentales de su vida; es por ello que el estado, establece una incapacidad jurídica, por la que el sistema legal brinda protección especial contra las violaciones de sus derechos”⁴

“Niño, puede definirse desde varios puntos de vista: Legal: Periodo que abarca desde el nacimiento hasta cumplir los más de 18 años de edad o alcanzar la emancipación”.

³<http://www.definicionabc.com/social/ninos.php>

⁴ DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Tomo II, Colección Anbar, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2010, pág. 106

La Convención sobre los Derechos del Niño, en vigor desde el 2 de septiembre de 1990, señala que se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. Esta convención recoge los principales derechos de niños y niñas a lo largo del mundo.

Desde la evolución psicoafectiva: Se entiende por niño o niña aquella persona que aún no ha alcanzado un grado de madurez suficiente para tener autonomía.

Es importante mencionar que el aspecto sociocultural, influye directamente en el desarrollo del individuo, desde las condiciones económicas, las costumbres y las creencias de cada cultura el concepto de infancia puede variar, así como la forma de aprender o vivir, sobre toda a través de las familias.”⁵

Para Galo Espinosa la adolescencia es: “un concepto moderno, fue definida como una fase específica en el ciclo de la vida humana a partir de la segunda mitad del siglo XIX, estando ligado a los cambios económicos, culturales, al desarrollo industrial, educacional y al papel de la mujer, también al enfoque de género en correspondencia con la significación que este grupo tiene para el proceso económico-social.”⁶

5 GARCÍA MÉNDEZ, Emilio, Derecho de la Infancia y la Adolescencia: de la Situación Irregular a la Protección Integral, Santafé de Bogotá, Forum Pacis, 1997.Pág. 34

6 IBÍDEM, Ob. Cit.

La Organización Mundial de la Salud, menciona que la etapa de la adolescencia se ha extendido hasta los 21 años, por la inmadurez psicológica de los jóvenes de hoy en día.⁷

Roberto Salvieri, señala que el término adolescente: “se usa generalmente para referirse a una persona que se encuentra entre los 13 y 19 años de edad, período típico entre la niñez y la adultez. Este período empieza con cambios fisiológicos de la pubertad, y termina cuando se llega al pleno status sociológico del adulto.

Sin embargo, al igual que sucede con todas las etapas del desarrollo, estos puntos extremos no están muy bien definidos, por ejemplo, la fisiología de la pubertad es un conjunto muy complejo de fenómenos que incluye un rápido crecimiento del cuerpo, o la osificación de los huesos, cambios hormonales, y la aparición repentina de las características primarias y secundarias sexuales, al igual que las reacciones psicológicas a estos cambios. No todos estos cambios fisiológicos tienen una elevada correlación, ni las relaciones psicológicas de ellas son idénticas o igualmente intensas en todos los individuos”⁸

7 OMS (2016), Datos del Observatorio mundial de la salud. Organización Mundial de la Salud.

8 SALVIERI, Roberto, Manual de Orientación Educativa, ¿Qué es la Adolescencia?, Editorial Kapeluz S.A., Buenos Aires-Argentina, 2008, pág. 83.

De acuerdo a lo señalado podemos decir, que los niños y niñas son aquellos individuos que transcurren por la primera instancia de la vida conocida como infancia y que es anterior a la pubertad y son entendidos como tales hasta los doce en términos generales. Históricamente el concepto de niñez ha variado a lo largo de la historia, así como también en los diferentes espacios socioculturales.

Mientras que la adolescencia es el periodo de transición entre la niñez y la edad adulta, en ésta etapa se presentan una serie fundamental de cambios tanto psicológicos como físicos, el individuo comprende sobre capacidad de reproducción, sufre una evolución de su psiquis, existe una lucha por la identificación del Yo y por la estructuración de su existencia basada en esa identidad. Se trata de un proceso de autoafirmación, que suele aparecer rodeado de conflictos y resistencias, en los cuales el sujeto busca alcanzar la independencia.

A lo largo de la historia, no sólo ha variado los límites de edad por los cuales se considera a un sujeto niño, sino que también se han transformado los derechos y las necesidades de tales individuos, así como también las responsabilidades del conjunto de la sociedad para con ellos.

En conclusión, concordamos que las etapas de la niñez y adolescencia, son etapas de transición, y de muchos cambios físicos, psicológicos y sociales, lo

que implica que son una población vulnerable, sobre todo por la inmadurez respecto a la toma de decisiones y a la dependencia que tienen de un adulto.

4.1.2. La educación.

El vocablo “educación” ha sido conceptuado de diferentes formas, lo que no significa que haya opiniones contrapuestas, ya que casi todas ellas apuntan a dos fuentes para adoptar una posición: la etimología latina “educare” y “educere”, la primera inherente a quien dirige el proceso de educación (enseñanza), y la segunda a quien recibe dicho proceso (aprendizaje). En un sentido amplio “...la educación se entiende como el medio en el que los hábitos, costumbres y valores de una comunidad son transferidos de una generación a la siguiente generación. La educación se va desarrollando a través de situaciones y experiencias vividas por cada individuo durante toda su vida”⁹

Además, proviene el término educación, (del latín educere" guiar, conducir" o educare "formar, instruir") que puede definirse como:

- El proceso multidireccional mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, costumbres y formas de actuar. La educación no sólo se produce a través de la palabra, pues está presente en todas nuestras acciones, sentimientos y actitudes.

⁹ <http://www.significados.info/educacion/>

- El proceso de vinculación y concienciación cultural, moral y conductual. Así, a través de la educación, las nuevas generaciones asimilan y aprenden los conocimientos, normas de conducta, modos de ser y formas de ver el mundo de generaciones anteriores, creando además otros nuevos.
- Proceso de socialización formal de los individuos de una sociedad.
- La educación se comparte entre las personas por medio de nuestras ideas, cultura, conocimientos, etc. respetando siempre a los demás. Ésta no siempre se da en el aula."¹⁰

"La educación es la formación del hombre por medio de una influencia exterior consciente o inconsciente (heteroeducación) o por un estímulo, que si bien proviene de algo que no es el individuo mismo, suscita en él una voluntad de desarrollo autónomo conforme a su propia ley (autoeducación)".¹¹

En base a todo lo citado, se puede decir que la educación es un proceso de socialización de los individuos, al educarse una persona asimila y aprende conocimientos, esta formación se encuentra destinada a desenvolver no sólo la capacidad intelectual, sino también la moral y afectiva de todas las personas; o también se puede decir que es la transferencia de conocimientos a una persona para que esta obtenga una determinada formación.

¹⁰ <http://es.wikipedia.org/wiki/Educaci%C3%B3n28/12/2011>.

¹¹ <http://search.tb.ask.com/search/GGmain.jhtml?searchfor=conceptos+de+educaci%C3%B3n+&p2=%5EUX%5Exdm006%5EYYA%5Eec&n=77DE8857&ss=sub&st=hp&ptb=D8EE55D3-1B0C-4BF2-BAC0-EDAC4758F47F&si=COTR-4j6wbgCFVNo7AodExYAIQ&tpr=sbt&ts=1395627081005>

Por último, es importante recalcar que la educación enlaza una concienciación cultural y conductual, donde las nuevas generaciones adquieren los modos de ser de generaciones anteriores. El proceso educativo se materializa en una serie de habilidades y valores, que producen cambios intelectuales, emocionales y sociales en el individuo. De acuerdo al grado de concienciación alcanzado, estos valores pueden durar toda la vida o sólo un cierto periodo de tiempo.

Por lo tanto la educación, además de ser una transferencia de conocimiento, también transmite cultura, costumbres, habilidades, emociones y en general ayuda a la interrelación en la sociedad.

4.1.3. Profesor – Docente.

El autor Guillermo Cabanellas, al respecto manifiesta: “Quien ejerce una ciencia o arte, quien enseña una u otro, un catedrático, y un maestro.”¹²

Podríamos decir que el término docente es empleado en nuestro medio como sinónimo de maestro, o profesor; el mismo que tiene el compromiso con la sociedad de moldear la conducta y el aprendizaje de quienes serán los profesionales del futuro, es decir se dedica a compartir conocimientos de lo que domina a una o varias personas.

¹² CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, Diccionario enciclopédico de derecho Usual, tomo VI 31ª ed. Buenos Aires Argentina, 2009, pág. 405

“El docente o profesor es la persona que imparte conocimientos enmarcados en una determinada ciencia o arte, resaltando que, el maestro es aquel al que posee y se le reconoce una habilidad extraordinaria en la materia que instruye.

De esta forma, un docente puede no ser un maestro, más allá de esta distinción, todos deben poseer habilidades pedagógicas para convertirse en agentes efectivos del proceso de aprendizaje.”¹³

Finalmente, según lo enunciado, se puede colegir que docente es aquel individuo que se dedica a enseñar o que realiza acciones referentes a la enseñanza. El docente o profesor es la persona que imparte conocimientos enmarcados en una determinada ciencia o arte. Sin embargo, maestro es aquel al que se le reconoce una habilidad extraordinaria en la materia que instruye, en base a esto, un docente puede no ser un maestro y viceversa. Más allá de esta distinción, todos deben poseer habilidades pedagógicas para convertirse en agentes efectivos del proceso de aprendizaje, pues en definitiva, la enseñanza es su dedicación y profesión fundamental, por lo tanto, sus habilidades consisten en enseñar de la mejor forma posible a quien asume el rol de educando, más allá de la edad o condición que éste posea.

13 LECANNELIER, Felipe: Bullying, Violencia Escolar: ¿Qué es y cómo intervenir?, Unidad de Intervención Temprana, Facultad de Psicología,

1.1.4. Derecho.

Derecho según el autor Galo Espinosa Merino, señala que es “Conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas y a cuya observancia pueden ser compelidos los individuos aun coercitivamente. Derecho Objetivo: conjunto de normas obligatorias que tienen por objeto conseguir el orden, la seguridad y la justicia. Derecho Subjetivo: poder moral inviolable para exigir, hacer o no hacer una cosa”.¹⁴

Jorge Zavala Baquerizo, manifiesta que: “Los derechos son normas del Ordenamiento y es igual de claro que las normas, disposiciones y textos contenidos de derecho fundamental que cumplen una función como instrumentos de ordenación del sistema jurídico en su conjunto, además de ser desde el punto de vista interno, técnicas de garantías de posiciones subjetivas.”¹⁵

La palabra derecho proviene del término “latino *directum*, que significa lo que está conforme a la regla. El derecho se inspira en postulados de justicia y constituye el orden normativo e institucional que regula la conducta humana en sociedad. La base del derecho son las relaciones sociales, las cuales determinan su contenido y carácter. Dicho de otra forma, el derecho es un

14 ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p.167

15 ZAVALA EGAS, Jorge. Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y argumentación Jurídica, Edilexa S.A. editores, Guayaquil – Ecuador, 2010, p. 121

conjunto de normas que permiten resolver los conflictos en el seno de una sociedad”.¹⁶

Analizando lo referido podemos expresar que el derecho es un conjunto de leyes, resoluciones y preceptos implantados por un Estado; las mismas que pueden poseer un carácter permanente y obligatorio acorde a su requerimiento y que son de estricto cumplimiento por parte de todas las personas, para de esta manera poder garantizar una adecuada convivencia y una propicia resolución de conflictos cuando estos se presentaren.

4.1.5. Derecho a la integridad física.

Para el tratadista Alfredo Etcheverry, el derecho a la integridad física: “es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta”¹⁷.

“Aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental”¹⁸.

¹⁶<http://definicion.de/derecho/>

¹⁷ETCHEVERRY Alfredo, Derecho Penal, tercera edición, editorial jurídica Chile 1997, Pág.115.

¹⁸ETCHEVERRY Alfredo, Derecho Penal, tercera edición, editorial jurídica Chile 1997, Pág.115.

Según lo citado, se puede decir que el derecho a la integridad física, tiene su base en el derecho a la vida y tiene relación con la individualidad del cuerpo humano como unidad biológica, física, espiritual, moral y jurídica. En primer lugar este derecho está integrado por la prohibición de torturas y otros tratos crueles inhumanos o degradantes, la regularización del uso de la fuerza por parte de los agentes del estado encargados de hacer cumplir la ley y el orden, la restricción de practicar exámenes médicos cuando la persona no los autorice y la prohibición de amenazas.

4.1.6. Derecho a la integridad personal.

Así como el derecho a la integridad física estudiada en el apartado anterior, es relevante mencionar que la persona tiene derecho a una integridad personal, partiendo desde “la integridad, como cualidad personal, que se refiere a la total o amplia gama de aptitudes poseídas, una persona íntegra es aquella que no se queda en una sola actividad, sino que se mueve por las distintas áreas del conocimiento, desde otra perspectiva también se conoce la integridad como una característica en el hombre de hacer lo correcto, que se refiere al actuar según lo que consideramos bien para nosotros y que no afecte los intereses de las demás personas.”¹⁹

¹⁹GOLDSTEIN, Mabel. DICCIONARIO JURÍDICO CONSULTOR MAGNO. Círculo Latino Austral. S.A. Buenos Aires – Argentina. 2008. Pág. 54

Albán Escobar Fernando, con respecto al derecho a la integridad personal señala: “como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones.”²⁰

De acuerdo a todo lo analizado, podemos enunciar que el derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por su propia naturaleza tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación y cuidado de su cuerpo, en otros términos, nos referimos a mantener un buen estado de salud. La integridad psíquica implica la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones y preferencias.

4.1.7. Protección.

“La palabra protección se refiere al acto de proteger y a su resultado, siendo este verbo derivado en su etimología del latín “protegere”, siendo “pro” lo que se hace en favor de algo o alguien, y “tegere” = cubrir, aludiendo al cuidado

20 ALBAN ESCOBAR, Fernando. DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; 2003. PRIMERA EDICIÓN; QUITO-ECUADOR. Pág.75

que se brinda a un objeto o sujeto. Por ende, protección es el cuidado y resguardo con que algo o alguien, preserva un objeto o sujeto”.

“El conjunto articulado de las acciones entre el Estado y la sociedad destacan como un principio de participación democrática para la garantía de los derechos universales que permiten construir la doctrina de la Protección Integral.

La Doctrina de Protección Integral, encierra los derechos a la supervivencia, a la protección y a la participación, forman un conjunto que convoca a la prioridad absoluta para todos los niños y niñas, para que se formulen y ejecuten políticas de Estado destinadas a la totalidad de la niñez y la adolescencia en materia de derechos y garantías a la vida, a la salud, a la educación, a la alimentación, al esparcimiento, a la asociación juvenil a la cultura, a la libertad, a la justicia y, en fin, al conjunto de derechos relacionados con el desarrollo personal y social, con la integridad y con la igualdad.”²¹

“Todas las sociedades civilizadas contemplan en sus Ordenamientos Jurídicos la necesidad de ofrecer una protección especial a determinados grupos sociales que, por diferentes circunstancias, se encuentran en una situación de desprotección que les impide defender sus intereses. Los

21 OJEDA MARTINEZ Cristóbal. “ESTUDIO CRITICO SOBRE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”. Hh. Quito – Ecuador 2008.

menores de edad constituyen uno de esos colectivos especiales en la estructura social.”²²

“Todos los niños, niñas y adolescentes necesitan protección. Hay quienes, por circunstancias especiales, necesitan mayor contención y apoyo que otros, el Estado y la sociedad deben brindar una atención especial.

Cuando se piensa en la “protección especial”, conforme la Convención de los Derechos del Niño (CDN) se está refiriendo a aquellas personas que tienen menos de 18 años de edad, que pueden tener sus derechos fundamentales fuertemente amenazados o abiertamente violados de diversas maneras. Son circunstancias o hechos especiales que demandarán medidas especiales de protección para equiparar en el cumplimiento de derechos a todos los niños y niñas, además del ejercicio y cumplimiento de las políticas públicas universales con énfasis en la prevención y la detección oportuna y precoz”.²³

En base a lo expuesto diremos, que la protección es un cuidado preventivo ante un eventual riesgo o problema, la protección puede ser física o abstracta esta última se encuentra regulada por un marco legal o normativo.

De acuerdo a esto el reconocimiento de la capacidad y el derecho que el niño tiene de ejercer sus derechos emana de la declaración de su condición de

²² http://www.informatica-juridica.com/trabajos/protecc_especial.asp

²³ http://www.unicef.org/argentina/spanish/children_11135.htm

persona, de actor y autor de su propio proyecto de vida, y de sujeto social que interactúa con los otros en la construcción del entorno social.

En este contexto, se podría expresar que la Protección Integral es la doctrina que sustenta el deber del Estado, la sociedad y la familia de garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes alcancen un pleno desarrollo integral y disfruten de sus derechos, dentro de un marco de libertad, de dignidad y equidad.

4.1.8. Víctima.

“El concepto del vocablo “víctima” apela a dos variedades. “Vincire”: animales que se sacrifican a los dioses y deidades, o bien, “vincere”, que representa el sujeto vencido. Y así “victim” en inglés, “victime” en francés y “vittima” en italiano”.²⁴

“Víctima, en primer término, es todo ser viviente sacrificado o destinado al sacrificio. Sin embargo, desde el punto de vista utilizado habitualmente, una víctima es la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción u omisión, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor.

Una víctima es quien sufre un daño personalizable por caso fortuito o culpa ajena. El victimista se diferencia de la víctima porque se

24 NEUMAN Elías, “Victimología”, Editorial Universidad Buenos Aires, Pág. 24

disfraza consciente o inconscientemente simulando una agresión o menoscabo inexistente; y/o responsabilizando erróneamente al entorno o a los demás.

El término víctima se utiliza principalmente en tres ámbitos: delitos, guerras o desastres naturales”.²⁵ Además desde otra visión, también “podrá considerarse "víctima" a una persona con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima.

En la expresión “víctima” se incluye además en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro, o para prevenir la victimización.

Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social o impedimento físico.”²⁶

25 <https://es.wikipedia.org/wiki/V%C3%ADctima>

26 <http://www.lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/2822-diccionario-juridico-concepto-de-victima-en-el-derecho-internacional#sthash.V8OnzWgF.dpuf>

Entonces de lo descrito, se puede acotar que víctima, es la persona que sufre un daño a causa de determinada acción o suceso; o por culpa ajena o por una situación fortuita, aquí se incluyen los daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la ley.

Para finalizar este apartado de marco conceptual, es importante rescatar algunos conceptos revisados, en primero lugar conocimos la definición de los niños y adolescentes desde los factores biológicos, psicológicos y sociales, donde se acordó que es una población vulnerable al estar en desarrollo y maduración. En un segundo momento se revisó la educación, donde se mencionó que no solo es la transmisión de conocimiento, sino que transfiere cultura, conductas, valores y emociones, permitiendo un desarrollo de habilidades para un mejor desenvolvimiento en la sociedad.

Además, se analizó la importancia de un docente en el proceso de aprendizaje, que va más allá de las aulas, pues la enseñanza se puede dar en cualquier contexto y situación, al ser una persona que se dedica a transmitir conocimiento, cultura, ideas y emociones. También se analizó la palabra derecho como un conjunto de normas, principios, y preceptos, que tienen el objeto principal de velar la integridad, física, psicológica y social del ser humano.

Para terminar este apartado recordemos que todo está en relación a respetar los derechos humanos, desde el respeto de la vida y una buena calidad de esta, igualmente del derecho a la integridad física, así como el velar por el derecho a la integridad personal que implica el respeto a la persona psíquica y conservación de las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales de una persona.

Para velar por todos los derechos anteriormente mencionados, se debe enfocar en la protección de estos, y sobre todo enfocándose a grupos más vulnerables como niños y adolescentes, evitando así que sean víctimas por daños en contra suya ya sea por delitos, guerras o desastres naturales.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Perfil del docente.

Para el estudio de este apartado del marco doctrinal, iniciaremos analizando el perfil del docente “concibe el desarrollo como un proceso completamente autónomo, con regularidades internas propias que no dependen de la enseñanza, la influencia que tiene el docente es nula. En esta perspectiva el rol de los maestros se reduce a ser un guía, animador o facilitador del aprendizaje, siendo su responsabilidad crear las condiciones y la atmósfera más favorables para que los estudiantes se desarrollen”²⁷.

²⁷ <http://www.acosoescolar.com/inicio/publicaciones-001.htm>

De manera general se puede decir que un nuevo perfil docente debe incluir la capacidad del docente, la fuente de la filosofía que lo inspira y el impacto en la educación de los alumnos. Sus bases están principalmente señaladas en los siguientes aspectos:

- **Metafísica:** La cual permitirá al docente a asumir y comprometerse con las realidades múltiples, que demuestran las necesidades del entorno (económicas, políticas, entre otras). El docente debe llevar a que sus estudiantes hagan cuestionamientos y valoraciones que sean sustantivas y permanentes.
- **Epistemología:** Con la cual el docente podrá desarrollar capacidad para apreciar las variadas formas de acercamiento y a la aprobación de los saberes. Esto incluye el reconocimiento de diferentes concepciones sobre el conocimiento, el entendimiento de las diferentes formas de trabajar y lograr este conocimiento y experiencia en sus estudiantes.
- **Axiología:** Permitirá al docente crear una conducta generalizada para formularse interrogantes sobre lo deseable y lo valioso. Pues el hecho de educar requiere hacer juicios de valoración y enseñar a los estudiantes a hacer lo mismo con dignidad.
- **Ética:** Permite a los docentes a orientar su conducta teniendo como referente la moral de la educación. Se debe formar al docente con alto grado

de capacidad reflexiva sobre las implicaciones de su trabajo para y con los estudiantes.

- Estética: Es la fuente para formar al docente con capacidad de crear y cuidar ambientes que permitan dar significado al proceso educativo.
- Lógica: Fortalece el pensamiento crítico y constructivo del docente. Incluye capacidad para comprender, reestructurar, analizar, sintetizar, aplicar y acceder al conocimiento; facilitando experiencias enriquecedoras con los estudiantes.
- Política: Permite honrar la diversidad y la democracia. Las posibilidades educativas brindan diversidad (razas, géneros, ideales, creencias, apreciaciones, apariencias, edades, lenguaje, salud, entre otras). El intercambio y la deliberación se deben dar en ambientes y en escenarios democráticos en la escuela.
- Teodisea: Permite que el docente posea un discurso educativo con significado y sustentación. Modelar y guiar a los estudiantes para que clarifiquen, articulen y redefinan un trabajo coherente.
- Espíritu de Aprendizaje: Permite al docente asumir y modelar conductas significativas. Aprendizajes que duren toda la vida personal y profesional y que se demuestran en la enseñanza, favoreciendo un ambiente coherente entre el discurso y la acción.

- Espíritu de Cuestionamiento: Permitirá al docente guiar acciones continuas de auto evaluación y mejoramiento en lo personal y profesional²⁸.

Del análisis de lo expuesto se puede concluir que, vivimos una época de falta de vocaciones, dónde muchas veces prima el encontrar un trabajo, frente a esto, hay montones de maestros entregados de verdad y de aspirantes a maestro; valores como la vocación, temprana o tardía, el tener una importante experiencia de vida pluridisciplinar, o el haberse esforzado en el trabajo diario durante la carrera para tener un buen expediente académico, quedan frecuentemente supeditados a factores poco éticos, no obstante lo principal, lo más importante en una escuela, colegio o instituto, son y han de ser los alumnos, formarlos de verdad, en conocimientos, pero sobre todo en valores.

Por ello los rasgos que deben caracterizar el perfil de los docentes incluirían: la cordialidad y cercanía, la entereza y autoridad, la paciencia, entusiasmo y entrega, la humildad, tener facilidad de comunicación, la creatividad y la decisión, ser abiertos y reflexivos, poseer una buena preparación y disposición a la formación continua, ser observadores y orientadores, motivadores. En resumen, un maestro responsable y respetuoso, se preocupará constantemente de motivar a sus alumnos y de evaluarlos con la cabeza y con el corazón, buscando siempre lo mejor para ellos y su futuro.

²⁸ <http://www.monografias.com/trabajos25/perfil-docente/perfil-docente.shtml#ixzz4C8v0NnAn>

4.2.2. Derecho a la educación.

Además de tener docentes por vocación, cabe mencionar que existe “el derecho a la educación es un derecho humano reconocido y se entiende como el derecho a una educación primaria gratuita obligatoria para todo niño, una obligación a desarrollar una educación secundaria accesible para todos los jóvenes (sin distinción racial), como también un acceso equitativo a la educación superior, y una responsabilidad de proveer educación básica a los individuos que no han completado la educación primaria. Adicionalmente a estas previsiones sobre acceso a la educación abarca también la obligación de eliminar la discriminación en todos los niveles del sistema educativo, fijar estándares mínimos y mejorar la calidad.

La primera Relatora Especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación, Katarina Tomasevski, habla de cuatro dimensiones de este derecho. El esquema de 4-A (Asequible, Accesible, Aceptable, Adaptable) del derecho a la educación brinda un marco conceptual para fijar las obligaciones de los gobiernos sobre el derecho a la educación: generar educación disponible, accesible, aceptable, y adaptable figura igualmente en la Observación general número 3 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas.

El marco conceptual brinda no sólo un conjunto de indicadores claves para la gestión de la educación, sino también un esquema de monitoreo en el marco del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Este derecho está contenido en numerosos tratados internacionales de derechos humanos pero su formulación más extensa se encuentra en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, ratificado por casi todos los países del mundo. El Pacto en su artículo 13 reconoce el derecho de toda persona a la educación”.²⁹

“la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”³⁰.

Para finalizar este apartado, concluimos que la educación es un derecho irrenunciable de los niños, niñas y adolescentes y constituye un deber inexcusable del Estado, la sociedad y la familia; en el caso de las personas adultas la educación es un derecho que se puede aplicar según sus posibilidades de tiempo y recursos económicos; la educación comprende un

²⁹ https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_a_la_educaci%C3%B3n

³⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010. Art. 26.

área prioritaria de la inversión pública, requisito del desarrollo nacional y garantía de la equidad social. Sin duda es responsabilidad del Estado definir y ejecutar políticas que permitan alcanzar estos propósitos, en pro bienestar de niños y adolescentes.

4.2.3. Maltrato infantil.

Además del derecho a la educación, es menester conocer sobre el maltrato infantil, que “es la acción y efecto de maltratar, que significa tratar mal a una persona, echarla a perder. Se refiere a una forma de agresión que se puede manifestar de dos formas principalmente; maltrato físico y maltrato psicológico que se da en el marco de una relación entre dos o más personas.

Además de la división anterior, podemos dividir el maltrato en dos grandes subtipos; la violencia de género y el maltrato infantil. Estos son dos problemas muy importantes en la sociedad actual que ocasiona grandes problemas e incluso numerosas víctimas fatales.

Dentro de la violencia de género debemos especificar que, aunque a pesar de que en la gran mayoría de los casos la violencia es machista, el hombre abusa de la mujer, es cierto que se encuentran algunos casos en los que ocurre al contrario y no debemos olvidarnos de ellos.

Por otro lado bajo el término global de malos tratos a la infancia podemos englobar diversos tipos de situaciones, diferentes en su detección, etiología, tratamiento y prevención, pero que tienen como característica común que afectan negativamente a la salud física e/o psíquica del niño o niña que comprometen su adecuado desarrollo.³¹”

Esta aberrante situación es producida por factores multicausales, que interactúan entre sí, además se presentan en diversas intensidades y tiempos, que afectan el desarrollo armónico, íntegro y adecuado de un ser humano aún más de un menor, comprometiendo así su entereza, su desarrollo psicológico, desempeño escolar, su socialización y por ende su conformación personal.

Otra forma de definición de maltrato “es todo tipo de agresión contra la persona y sus derechos fundamentales, es decir el maltrato es cada ataque físico, o psicológico que un ser humano, abusando de su posición de poder ejerce sobre otro”.³²

“La palabra maltrato es utilizada para designar a todas aquellas formas de actuar que supongan algún tipo de agresión o violencia. Tal como lo dice la misma palabra, el maltrato es una forma de tratar mal a alguien, de dirigirse a esa persona o ser vivo de manera agresiva, con insultos, con gritos e incluso también con violencia física. El maltrato es en todo sentido perjudicial para

31 ORTIZ, Santiago, PROTECCIÓN ESPECIAL Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Marco Conceptual para la Definición de Políticas de Protección Especial. INFA y UNICEF. Pág. 302

32<http://html.rincondelvago.com/maltrato-y-violencia.html>

quien lo recibe ya que puede suponer lesiones graves si la agresión es física y también heridas emocionales y psicológicas cuando el maltrato es verbal.”³³

“Se denomina maltrato infantil o abuso infantil a cualquier acción (física, sexual o emocional) u omisión no accidental en el trato hacia un menor, por parte de sus padres o cuidadores, que le ocasiona daño físico o psicológico y que amenaza su desarrollo tanto físico como psicológico”.³⁴

“Maltrato es toda aquella conducta o conjunto de conductas que ocasiona, causa o provoca en una o más personas un perjuicio, daño, sufrimiento, malestar y/o perturbación. Existen dos tipos fundamentales de Maltrato, los cuales siempre deben considerarse íntimamente relacionados: Maltrato Físico y Maltrato Psíquico.”³⁵

De lo expresado anteriormente cabe señalar que en la sociedad actual, el maltrato se la encuentra lamentablemente como una práctica común y las diferentes formas de maltrato y agresiones tanto físicas como verbales y psicológicas están presentes a nivel de todos los estratos sociales; son singulares los individuos que no se hayan visto sometidos a alguna manifestación de maltrato; algunos inclusive pierden la vida o resultan con lesiones o incapacidad permanente, ésta situación de alguna manera se convierte en un círculo vicioso que tiende a repetirse de forma generacional

33<http://definicion.de/maltrato/>

34www.calameo.com/books/0024515274a797fdaf1db

35<https://espanol.answers.yahoo.com/question/index?qid=20100308045456AAAtKln>

generando graves secuelas en las personas en las cuales recaen dichos actos.

4.2.4. Historia de la educación pública.

Para conocer la historia de la educación pública, iniciaremos recordando “desde los pueblos primitivos que carecían de maestros, de escuelas y de doctrinas pedagógicas organizadas; aun así, la sociedad la realizaba en forma inconsciente en cada momento y la educación existía como hecho.

Fue con la llegada de las grandes civilizaciones donde la educación de la población comenzó a ser impartida en forma estructurada y organizada en muchos países, los historiadores destacan que la primera universidad sobre la que se tiene conocimiento existió en la actual China, era la Escuela Superior Shang Hsiang imperial durante el período Yu-Shun, entre los años 2257 a. C.- 2208 a. C. También se conoce de los maestros griegos como los filósofos presocráticos como Tales de Mileto y Demócrito, platónicos y neoplatónicos, encargados de estudiar la filosofía, matemática, astronomía, entre otras ramas de la ciencia.

La importancia fundamental que la historia de la educación tiene para cualquier educador es que permite el conocimiento del pasado educativo de la humanidad. El hecho educativo no es presentado por la historia como un hecho aislado, este es vinculado con las diversas orientaciones filosóficas,

religiosas, sociales y políticas que han influido sobre él. Es por eso que nos permite apreciar en qué medida la educación ha sido un factor en la historia y en qué medida una cultura es fuerza determinante de una educación.

Las escuelas y colegios fueron mejorando y llegando a nuevas ciudades, en el año 1538 se fundó la primera universidad de América, la Universidad Santo Tomás de Aquino en Santo Domingo, La Española (actual República Dominicana).

La primera escuela pública y gratuita de Europa la puso en marcha el español José de Calasanz. José de Calasanz, nacido en la localidad de Peralta de la Sal, era hijo del herrero y del alcalde de su localidad. Su vocación era el sacerdocio y una vez convertido en sacerdote en 1583 se trasladó a Roma en 1592, donde perfiló la idea de crear una escuela gratuita abierta a todos los niños. En un primer momento las autoridades eclesiásticas rechazaron el proyecto por utópico pero en 1597 fundaría en la sacristía de su parroquia, la de Santa Dorotea en el barrio de Trastévere, una escuela gratuita en la que él mismo ejercía como maestro. En 1617 fundaría una escuela mayor en la ciudad italiana de Frascati, la cual dio inicio a las Escuelas Pías quien fue canonizado en 1767.

Posteriormente, el tercer presidente de Estados Unidos de América, Thomas Jefferson, a finales del siglo XIX decidió que la educación debía ser pagada en común por la sociedad para que todas las personas tuvieran acceso a una

educación laica y gratuita, así fue como iniciaron las escuelas comunales o common schools, que funcionaron entre 1830 e inicios del siglo XX para pasar a llamarse state school o escuela estatal".³⁶

Según Codignola "La educación está tan difundida que no falta en ninguna sociedad ni en ningún momento de la historia. En toda sociedad por primitiva que sea, encontramos que el hombre se educa".³⁷

Basándonos en lo referido podemos agregar que, los sistemas de educación más antiguos conocidos tenían dos características comunes: la enseñanza de la religión y mantener las tradiciones del pueblo. En el antiguo Egipto, las escuelas de los templos enseñaban religión, pero también los principios de la escritura, ciencias, matemáticas y arquitectura.

A pesar del devenir histórico y del desarrollo social hacia otras formas de organización, algunos de los conceptos primordiales del tradicionalismo pedagógico aún subsisten implícita y explícitamente en las prácticas pedagógicas actuales. Estas ideas básicas están relacionadas con la educación del carácter, la disciplina como medio para educar, el predominio de la memoria, el currículum centrado en el maestro y los métodos verbalistas de enseñanza.

36 http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/democracia_y_educacion.htm Instituto Federal Electoral (México) - Democracia y Educación.

37Codignola, E. (1946). Historia de la Educación y de la Pedagogía. Buenos Aires: "El Ateneo". Pág. 21-25.

En nuestro país, a lo largo de su historia han existido programas que han tenido las mejores intenciones, no obstante no se contaba con los recursos económicos que proporcionen recursos físicos y humanos que coadyuven al fortalecimiento de un programa y un proceso educativo confiable. Sin embargo, a pesar de los avances, este nuevo proceso tiene varias esferas que nublan el horizonte de excelencia, calidad e inclusión económica que se anhela, una evaluación que no analiza el proceso educativo, una calificación a centros de educación superior que obliga a estudiantes a migrar a otras ciudades para obtener un título en una universidad que posibilite tener un mejor panorama laboral, un sistema de admisión universitaria que coarta la aspiración profesional de un o una ciudadana.

Podemos mencionar que en la actualidad se ha invertido mucho en educación, no solo cuantitativa sino también cualitativamente, la creación de una nueva Constitución que da al Estado la responsabilidad de garantizarla y hacerla gratuita hasta el nivel superior creó un impacto positivo y de inclusión a nivel nacional, la revalorización del personal docente mediante la necesidad de mejorar su instrucción formal.

La planificación de un currículo establecido para todo el país con veeduría permanente de la autoridad central, sin embargo, aún existe mucho por fortalecer, por debatir y sobre todo por construir para que el sistema educativo

nacional de respuestas a una sociedad dinámica y genere los cambios que el país y la realidad mundial necesitan.

4.2.5. Historia de la Educación privada.

“La enseñanza privada es la educación que, a diferencia de la educación pública (dirigida por instituciones públicas), se produce en una institución educativa dirigida mediante la iniciativa privada (como una escuela privada, un colegio privado o una universidad privada); o bien mediante la dirección de un preceptor o institutriz particular, costado por la propia familia. Estos colegios son habitualmente de pago, pero en algunos sistemas educativos la educación privada también puede ser, en algunos casos, total o parcialmente subvencionada con fondos públicos, como ocurre en la llamada escuela concertada. En otros casos, incluye la posibilidad de acceso a cierto número de estudiantes con recursos económicos insuficientes mediante algún sistema de becas”.³⁸

La escuela privada, especialmente cuando es muy intensa su vinculación a la capacidad adquisitiva de las familias de los alumnos y a la jerarquía social, tiene rasgos elitistas o clasistas.

En la educación en el Reino Unido los colegios privados recibieron tradicionalmente la denominación de *public schools*, no porque fueran de iniciativa pública o del sector público, sino porque eran "públicos" en el

38VICENTE LLORENT BEDMAR, *LIBRE ELECCIÓN DE EDUCACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO DE LA UNIÓN EUROPEA: EL CHEQUE ESCOLAR Y LA ESCUELA EN CASA*, Revista de Educación, núm. 335 (2004), pp. 247-271.

sentidos de estar abiertos al público, a cualquiera que pudiera pagarlos, fuera noble o plebeyo.

Entre las instituciones privadas vinculadas a la educación destacan los colegios religiosos, aunque también hay numerosas instituciones educativas laicas, como las vinculadas a la llamada educación progresista.”³⁹

Analizando lo referido, podemos concluir que la educación está altamente ligada al bienestar y calidad de vida de los miembros de una sociedad; y la historia, el desarrollo y la dinámica de aquella está condicionada grandemente a los cambios que presenten los valores de la sociedad en cuestión. En todo caso, la educación constituye la base del progreso de cualquier sociedad. En un contexto regional, la sociedad se mueve y evoluciona en la medida que lo hacen sus miembros; y cuando estos tienen una elevada formación entonces la sociedad va a llegar a mejores soluciones económicas y de convivencia. No puede existir una buena sociedad sino existe una buena educación; ambas, sociedad y educación, forman el carácter de la persona . Por lo tanto, sociedad y educación conforman un dúo altamente correlacionado y dinámico: el cambio de uno conlleva al cambio del otro, y en igual dirección.

El sistema educativo nacional es diseñado, implementado y sostenido por el gobierno central de cada país, siendo sus atributos más sobresalientes el

³⁹ https://es.wikipedia.org/wiki/Educaci%C3%B3n_privada

hecho de que los servicios de educación ofrecidos son gratuitos, de carácter obligatorio (la educación básica) y de buena calidad, además, el presupuesto para estos sistemas educativos se ha incrementado significativamente, se está evaluando periódicamente a los educadores y centros de especialización magisterial. El sistema es bueno, pero requiere urgentemente mejoras en su organización y desligarlo del vaivén político.

En tanto que el sistema educativo privado es subvencionado por las personas encargadas de los educandos, mediante cuotas mensuales, y/o por entidades que ofrecen becas escolares. Este sistema compite con el anterior y, a decir verdad, lo está aventajando, dado que el periodo escolar efectivo se cumple en la mayoría de los casos, y la calidad de la educación ofrecida mejora con el pasar del tiempo; al mismo tiempo, las autoridades de los centros educativos de este sistema son más exigentes en cuanto al currículo de sus educadores, la disciplina del educando, el cumplimiento de los programas o contenidos de aprendizaje, etc.; no obstante, se debe recalcar que este sistema de educación es supervisado por las autoridades del sistema educativo nacional.

Sin duda en este apartado se pudo evidenciar la importancia de los actores directos en la educación, partiendo del perfil de docente quien debe tener vocación, más no dejarse llevar únicamente por la necesidad de un trabajo, además de tener que estar constantemente formándose y actualizándose, no hay que olvidar que las personas contamos con el derecho a la educación

primaria, secundaria y que se facilite el acceso a la formación universitaria, por parte del Estado, sociedad y la familia.

Otro tema revisado en el marco doctrinal es la preocupación por el maltrato infantil en nuestra sociedad, donde cada vez existen más casos de violencia física y psicológica a nuestros niños, los que muchas de las veces puede trascender a lesiones, incapacidad permanente e incluso la muerte.

Por último hacemos hincapié en la educación pública que ha tenido una historia interesante sobre todo por tratar de incluir a toda la sociedad, más la privada se enfoca en un sector privilegiado que pueden acceder a este tipo de educación.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Art 26.- “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”⁴⁰.

Es decir, La Norma Suprema señala que la educación es un derecho de todas las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado; además de constituirse en un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal.

Art. 44.- “El Estado, la sociedad y la familia promoverá de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán el derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su

⁴⁰CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010. Art. 26.

intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de efectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”⁴¹.

Como no podría ser de otra manera, El Estado, la sociedad y la familia comparten la obligación tripartita de promover prioritariamente el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos constitucionales.

Art. 45.- “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad, el Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y

41CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.- Ediciones Legales. Quito – Ecuador. 2009. Art. 44

nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar”.⁴²

Art. 46.- “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil...”⁴³

Como podemos evidenciar, dentro del presente articulado legal citado, entre las medidas que el Estado adopta, se encuentra el derecho a la educación de los niños, niñas, y adolescentes, priorizando la calidad de la educación, la misma que debería estar enmarcada en la construcción de conocimiento significativo psicológico, social y científico; el proceso de aprendizaje; la apropiación de todos los instrumentos que conlleven a la construcción de un modelo social democrático; el desarrollo de la teoría sobre la realidad; la oportunidad de la duda y la discusión; el crecimiento profesional del docente y la participación de toda

42 Constitución de Ecuador. 2008

43 Constitución de Ecuador. 2008.

la comunidad escolar. Pues es imperioso concientizarnos de que la sociedad es llevada a estratos superiores cuando sus miembros poseen educación, así, sociedad y educación conforman un dúo dinámico a manera de un eje transversal de desarrollo y bienestar para cualquier país, con miras a promover el desarrollo productivo, científico, tecnológico y cultural nacional, principalmente.

4.3.2. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL.

Art. 1.- “Garantiza el derecho a la educación, determina los principios y fines generales que orientan la educación ecuatoriana en el marco del Buen Vivir, la interculturalidad y la plurinacionalidad; así como las relaciones entre sus actores.

Desarrolla y profundiza los derechos, obligaciones y garantías constitucionales en el ámbito educativo y establece las regulaciones básicas para la estructura, los niveles y modalidades, modelo de gestión, el financiamiento y la participación de los actores del Sistema Nacional de Educación”⁴⁴.

Del análisis del citado cuerpo legal, podemos referir que la educación constituye un derecho fundamental y es deber ineludible e inexcusable del

44 LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL. 2011

Estado avalar el acceso, la permanencia y calidad de la educación para toda la población sin ningún tipo de discriminación, pues la educación es el instrumento de transformación de la sociedad; ya que contribuye a la construcción del país, de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes, pueblos y nacionalidades; es por ello que el Estado tiene la responsabilidad de asegurar la cobertura y la calidad de los servicios educativos en todos sus niveles y modalidades, desarrollar proyectos y programas educativos, planificar las ofertas educativas, coordinar las acciones de los Circuitos educativos interculturales o bilingües de cada área y ofertar servicios a la ciudadanía con el objeto de fortalecer la gestión de la educación de forma equitativa e inclusiva, con pertinencia cultural y lingüística, que responda a las necesidades de la colectividad.

Art. 132.- “De las Prohibiciones. - Prohíbese a los y las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas correspondientes, lo siguiente:

- a. Incumplir el calendario académico dispuesto por la Autoridad Educativa Nacional;
- b. Emitir documentos tales como certificados, diplomas, pases de año o títulos utilizados en la prestación del servicio educativo que no cumplan en el fondo o la forma los requisitos exigidos por la normativa del sector educativo;

- c. Prestar el servicio de educación sea inicial, básica o bachillerato sin contar con la autorización de funcionamiento correspondiente;
- d. Retener bajo cualquier consideración los documentos académicos de las y los estudiantes;
- e. Permitir el uso de las instalaciones de las instituciones educativas para fines políticos - partidistas;
- f. Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones;
- g. Suspender sin autorización de la autoridad correspondiente el servicio educativo, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados;
- h. Permitir o incentivar el uso de medios, cualquiera que estos sean, que pudieran convertirse en acciones atentatorias contra la dignidad de las niñas, niños y adolescentes;
- i. Oponerse a las actividades de control, evaluación y auditoría pedagógica, así como no proporcionar información veraz y oportuna para los sistemas de información y estadística de la Autoridad Educativa Nacional;
- j. Expulsar a las y los alumnos en el transcurso del año lectivo sin causa justificada y sin previa aplicación y observancia del debido proceso;

k. Ordenar la asistencia del personal docente, administrativo y/o alumnado a actos públicos de proselitismo político de cualquier naturaleza;

l. Desacatar las disposiciones emanadas de la autoridad competente;

m. Incentivar, promover o provocar, por cualquier vía, la discriminación contra las personas, el racismo, la xenofobia, el sexismo y cualquier forma de agresión o violencia dentro de los establecimientos educativos. Ningún motivo justificará estas acciones;

n. Incentivar, promover o provocar por cualquier vía dentro de los establecimientos educativos acciones que atenten contra la dignidad de la persona;

o. Retener bajo cualquier consideración, destruir o desaparecer deliberadamente los documentos oficiales de la institución educativa o los documentos académicos de los y las estudiantes;

p. Promover o provocar la paralización del servicio educativo;

q. Incentivar, publicitar o permitir el consumo o distribución de tabacos, bebidas alcohólicas, narcóticos, alucinógenos o cualquier tipo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

r. Negar matrícula o separar de la institución educativa a estudiantes por razones de embarazo, progenitor, maternidad, discapacidad, orientación sexual, nacionalidad, discriminación racial, cultural o étnica, género, ideología, adhesión política y/o creencia religiosa;

s. Desacatar las disposiciones legítimas emanadas de la Autoridad Educativa Nacional;

t. Utilizar de manera indebida o distraer los recursos públicos según los informes ejecutoriados de los organismos de control del Estado, o cobrar valores por servicios educativos no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional o que no le correspondiere hacerlo de acuerdo a sus funciones;

u. Vulnerar los derechos humanos de los educandos previstos en la Constitución de la República, en esta Ley, en el Código de la Niñez y la Adolescencia y en los acuerdos y tratados internacionales de derechos de las niñas, niños y adolescentes;

v. Incumplir o permitir que se incumplan las medidas de protección de derechos dictadas por las autoridades competentes para la protección de derecho;

w. Alterar documentos oficiales de la institución educativa o de los órganos superiores del Sistema Nacional de Educación;

x. Consignar durante el proceso de selección información falsa, o haber ocultado información relevante para la decisión del concurso;

y. Evaluar a los y las estudiantes en lugares distintos a los establecimientos educativos;

z. Para otras infracciones que no estuvieren descritas en los literales anteriores, pero que atenten contra los derechos constitucionales y los previstos en tratados e instrumentos internacionales vigentes, serán dados a conocer a las juntas de resolución de conflictos las cuales resolverán lo correspondiente al área educativa basados en Derecho;

aa. Cometer infracciones de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales;

bb. Incumplir la obligación de denunciar a las autoridades jurisdiccionales correspondientes los casos de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales cometidos por funcionarios educativos en contra de los estudiantes. La omisión injustificada de esta obligación dará lugar a la destitución;

cc. Incumplir o permitir que se incumplan las medidas de protección de derechos dictadas por las autoridades competentes para la protección de derechos; y,

dd. Cometer fraude o deshonestidad académica”.

Como podemos observar, existe la prohibición a los y las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas la vulneración de los derechos humanos de los educandos previstos en la Constitución de la República, en esta Ley, en el Código de la Niñez y la Adolescencia y en los acuerdos y tratados internacionales de derechos de las niñas, niños y adolescentes; sin embargo al hablar de las sanciones cuando se cometa esta vulneración de derechos, solamente habla que se dará en las instituciones públicas, razón por la cual mi propuesta de reforma para que sea también en las instituciones privadas.

Este reglamento se debe transferir al sector privado, pues este artículo permite o ayuda a regulará el buen proceso y funcionamiento de la institución, aclarando las prohibiciones que tiene la comunidad educativa, con el fin de ser una institución inclusiva y que respete los derechos de los niños y adolescentes.

Art. 133.- De las sanciones. - Las infracciones enumeradas en el artículo anterior imputables a los representantes legales, directivos y docentes se sancionarán, según su gravedad, previo sumario administrativo, y siguiendo el debido proceso, de la siguiente manera:

a. Suspensión temporal sin sueldo hasta por un máximo de setenta (70) días si el establecimiento es público, a quienes incurran en las infracciones

determinadas desde la letra "g" hasta la "o" del artículo anterior de la presente Ley;

b. Destitución, en el caso de los establecimientos públicos, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra "p" hasta la "cc" del artículo anterior de la presente ley.

En el reglamento a la presente Ley, definirá los procedimientos y mecanismos de exigibilidad a fin de sancionar y erradicar todo tipo de delito sexual en contra de los estudiantes;

c. Quienes reincidan en un mismo período lectivo en infracciones sancionadas con multa, serán suspendidos temporalmente en sus funciones por un período de treinta (30) días sin derecho a sueldo;

d. Quienes reincidan en un mismo período lectivo en infracciones sancionadas con suspensión temporal serán sancionados con la remoción definitiva de sus funciones mediante acción de personal;

e. Multa equivalente al diez por ciento (10%) de su remuneración, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra a hasta la f del artículo anterior de la presente Ley; y,

f. Quienes hubieren reprobado la evaluación de desempeño obligatorio por dos (2) veces consecutivas, serán destituidos inmediatamente del cargo, con la opción de reingresar al magisterio a través de los concursos de méritos y

oposición; o con opción de jubilarse en el caso de cumplir los requisitos necesarios, o de recibir una liquidación de conformidad con la normativa vigente.

Las acciones y sanciones previstas en este artículo no sustituyen ni limitan las acciones penales a que hubiere lugar en caso de tratarse de hechos que pudieren constituir delito.

La Autoridad competente del Sistema Educativo Nacional tendrá la obligación de asegurar y proveer toda la información que los organismos judiciales requirieren para el impulso de las acciones”.

Del análisis de lo descrito, respecto a las sanciones que impone el citado cuerpo legal, a los representantes legales, directivos y docentes se sancionarán, según su gravedad, previo sumario administrativo, y siguiendo el debido proceso pero sólo en caso de los establecimientos públicos, pero no se habla de una sanción a los representantes legales, directivos y docentes de los establecimientos privados, por lo que es necesario reforma el literal b) del artículo en mención, para de esta manera tutelar los derechos de los educandos tanto en los establecimientos públicos como privados, ya que es primordial tutelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tal como lo establece la Constitución de la República, Tratados o Convenios Internacionales y el Código de la Niñez y Adolescencia.

Independientemente del sector de educación, se debe velar para que las personas que conforman el centro educativo, eviten las paralizaciones del servicio educativo, que afecta directamente al buen desarrollo de las actividades académicas, además es prioritario recalcar que debe sancionarse a las personas que incentiven el consumo de alguna sustancia psicotrópica, por el daño físico y psicológico que puede provocar para los niños y adolescentes.

Otro aspecto que pedimos su análisis con esta tesis, es que por ningún motivo debe existir casos de discriminación, pues la educación es y debe ser siempre inclusiva, más en un país como el nuestro que promulga constantemente la igualdad de derechos y la inclusión de las personas en todos sus ciclos evolutivos.

Todos estos literales tienen un claro objetivo, que es velar por los derechos humanos, para que no sean vulnerados, ya sea por intereses personales, o por cometer delitos sexuales contra los menores, por eso consideramos muy importante ampliarlo al sector privado, al ser menester proteger en todo momento y espacio a niños, niñas y adolescentes.

4.3.3 REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

En el reglamento se especifica cada una de las funciones y actividades que deben ser cumplidas, por las instituciones, y toda la comunidad educativa, (Directivos, docentes, padres y estudiantes), se recalca el Art. 221. Que menciona. “En la institución educativa se debe asegurar un ambiente adecuado para el aprendizaje de los estudiantes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el presente reglamento y su Código de Convivencia. De esta manera, tanto los estudiantes como los demás miembros de las comunidades educativas deben evitar cualquier comportamiento que dificulte el normal desarrollo del proceso educativo”.

Es un deber de la comunidad educativa, garantizar que se lleve un normal desarrollo de las actividades académicas con el fin de asegurar un normal desarrollo del proceso educativo, todos los agentes que confluyen en este proceso deben trabajar mancomunadamente.

4.3.4 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

En general este código se enfoca en la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia, deben garantizar a los niños, niñas y adolescentes. Para fines de la investigación nos enfocaremos en el artículo que se relaciona con el derecho a la educación.

Art. 37.- Derecho a la educación. - “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que:

1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente;
2. Respete las culturas y especificidades de cada región y lugar;
3. Contemple propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes tienen discapacidad, trabajan o viven una situación que requiera mayores oportunidades para aprender;
4. Garantice que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso efectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos; y,
5. Que respete las convicciones éticas, morales y religiosas de los padres y de los mismos niños, niñas y adolescentes.

La educación pública es laica en todos sus niveles, obligatoria hasta el décimo año de educación básica y gratuita hasta el bachillerato o su equivalencia.

El Estado y los organismos pertinentes asegurarán que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas.”

Este artículo es importante por qué pretende asegurar una educación de calidad, que sea accesible, inclusiva y que cuenten con todos los insumos necesarios que favorezcan el aprendizaje, y dejando en claro que los progenitores y estudiantes pueden elegir lo que crean más conveniente.

4.3.5 CÓDIGO DE CONVIVENCIA INSTITUCIONAL

Para complementar los reglamentos, y describir los organismos relacionados en garantizar una educación de calidad, para niñas, niños y adolescentes, a continuación, colocamos un ejemplo de código de convivencia del Colegio de Bachillerato – Fiscomisional Daniel Álvarez Burneo, en la ciudad de Loja.

En base al marco jurídico analizado en esta tesis, señalamos que, en nuestro país, las instituciones organizan un manual de convivencia, por ejemplo, uno de los colegios más conocidos en la ciudad de Loja “Colegio de Bachillerato-Fiscomisional Daniel Álvarez Burneo”, tiene como fundamento de su código de convivencia los siguientes aspectos: educación de calidad, libertad, interés por el adolescente, respeto a los derechos, educación para la democracia, comunidad de aprendizaje y la participación ciudadana.

Cabe mencionar que este código de convivencia está conformado por la siguiente estructura: presentación; datos informativos; antecedentes y justificación; fundamentos; objetivos; acuerdos y compromisos; de los docentes; de los estudiantes; de los padres y/o representantes; de las autoridades; del personal administrativo y auxiliar; procedimientos regulatorios; normas y procedimientos; régimen y control de las infracciones; calificación de las faltas; acciones educativas disciplinarias; debidos procesos; comisiones de participación; plan de convivencia armónica; plan de seguimiento; plan de comunicación.

Todos estos aspectos que está considerando la institución antes citada, sin duda alguna se relacionan con la Constitución de la República del Ecuador, con la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el Reglamento general a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el Código de la Niñez y Adolescencia, que son ejes fundamentales para un buen funcionamiento de las entidades educativas.

4.4 DERECHO COMPARADO

4.4.1. Chile.

Ley General de Educación.

“Artículo 10 literal a) señala: “Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral; a recibir una atención adecuada y oportuna, en el caso de tener necesidades educativas especiales; a no ser discriminados arbitrariamente; a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física, y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos...”

4.4.2. Perú.

Ley del Profesorado.

“Artículo 35.- Se pueden considerar como faltas, las siguientes: La contravención de algún deber u obligación docente.

- El incumplimiento de alguna prohibición legal, y
- La inobservancia de una incompatibilidad legalmente establecida para el trabajo magisterial.”

“Art. 276.- Amonestación. - Multa de 2 a 10 treintavas partes de la Remuneración Principal.

Suspensión en el ejercicio de sus funciones, sin derecho a remuneraciones de 10 a 30 días.

Separación Temporal en el servicio hasta por 3 años.

Separación definitiva.

a) Amonestación. Que consiste en una auténtica llamada de atención escrita.

b) Multa de 2 a 10 treintavas partes de la Remuneración Principal. Que consiste en la imposición del pago forzado de una carga económica

c) Suspensión en el ejercicio de sus funciones, sin derecho a remuneraciones de 10 a 30 días. Que consiste en la separación breve del servicio docente sin derecho al pago de sus haberes, pero conservando el vínculo laboral.

d) Separación Temporal en el servicio hasta por 3 años. Que consiste en una suspensión más o menos extensa de la labor docente, sin derechos a remuneraciones, pero conservando la relación laboral.

e) Separación definitiva. Que consiste, finalmente, en la expulsión del servicio público docente, dando por terminada la relación laboral”.

4.4.3. Bolivia

Código de la Educación Boliviana- Capítulo XXXIII de los alumnos

“Artículo 260º.- Se reconoce a los alumnos los siguientes derechos: 1). De ser guiados por maestros, moral, científica y pedagógicamente capacitados. 2). A

una educación renovada acorde con el progreso social y los nuevos principios pedagógicos. 3). Al respeto de su personalidad, intereses y necesidades, facilitándoles la libre expresión de su pensamiento y capacidades creadoras. 4). A la vida al aire libre y a la recreación metódica, que aseguren su plenitud biológica y espiritual. 5). A desarrollar actividades sociales, deportivas y artísticas organizadas, para el aprovechamiento útil de las horas libres. 6). A recibir enseñanza adecuada a sus características psico-biológicas. 7). A participar en aspectos administrativos de la escuela actuando como miembro de la comunidad escolar. 8). A ser tratados democráticamente, sin discriminación de raza, clase social, posición económica y credo religioso o político. 9). A la inviolabilidad de su persona y a no ser explotado en su trabajo. Las escuelas talleres y las vocacionales-técnicas se sujetarán a un reglamento especial. 10). A disfrutar de las mejores formas de vida, organización y medio educativo, como entrenamiento para el ejercicio pleno de la ciudadanía. 11). A formar sus propias organizaciones estudiantiles”.

En general tanto Ecuador, Chile, Perú y Bolivia tienen como objetivo garantizar que los niños y adolescentes reciban educación, para la formación integral de cada uno de ellos, respetándoseles sus derechos y diferencias, para tener una educación inclusiva. En el artículo citado de Perú podemos detectar que existen sanciones en caso de quebrantar algún derecho y norma, sin distinción del sector (privado o público), de las instituciones, nuevamente al realizar esta revisión comparativa, reafirma nuestra propuesta de reforma al artículo 133, literal b.

Además, para concluir este tema, los países antes citados se refieren también a las personas con necesidades educativas especiales, lo que es prioridad alta para la comunidad educativa, quienes deben generar políticas de inclusión escolar, para que los docentes apliquen adaptaciones curriculares para una mejor educación.

Los docentes deben estar actualizados, en conocimientos, en estrategias nuevas de enseñanza y, además no se olvidar que los profesores enseñan aspectos de moral, ciencia, mediante una didáctica y pedagogía adecuada al grupo y a las características evolutivas de sus alumnos.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

Acorde con la naturaleza del problema jurídico, se utilizó métodos generales y particulares, con las técnicas adecuadas para este tipo de investigación, las mismas que se presentarán a continuación:

5.1 MATERIALES.

El desarrollo del trabajo investigativo se direccionó con el uso de material bibliográfico, la utilización de obras literarias de carácter jurídico referentes a la problemática planteada, revistas jurídicas y páginas web especializadas, diccionarios de Derecho, información de periódicos, entre otros, con los cuales se realizaron los marcos referenciales o revisión de literatura. Los materiales de escritorio, útiles de oficina, entre papel, esferográficos, carpetas, cd, flash memory, recursos técnicos, entre otros, el uso de computadora, impresora, copiadora, scanner, grabadora.

5.2 MÉTODOS.

Dentro del proceso investigativo, apliqué los métodos: el Método Científico, que fue el instrumento adecuado que permitió llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad, mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad

objetiva, puesto que es considerado como el método general del conocimiento.

Se utilizó los métodos: Analítico y Sintético, Deductivo, e Inductivo, implicó conocer la realidad de la problemática de investigación, partiendo desde lo particular para llegar a lo general, en algunos casos, y segundo partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular del problema, puesto que la investigación trasciende al campo institucional, la problemática se vuelve más compleja, se tomó como base la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para asimilar jurídicamente lo sucinto que fue la clave del éxito en la investigación.

Con el método analítico se investigó las diferentes implicaciones y efectos negativos que produce la deficiente práctica del derecho a la educación, especialmente en lo relacionado con los derechos que tiene los educandos.

También estuvo presente el método sintético mediante el cual se relacionó los hechos aparentemente aislados, que permitieron sustentar la existencia de limitaciones y falencias en las leyes que regulan la educación intercultural con respecto a tutelar los derechos de los educandos.

El método estadístico, permitió establecer el porcentaje referente a las encuestas y conocer los resultados positivos o negativos de la hipótesis.

5.3 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.

Los procedimientos utilizados fueron, el documental - bibliográfico y de campo comparativamente que me llevó a encontrar las diferentes normas comunes en el ordenamiento jurídico nacional y comparado, para descubrir sus relaciones y estimular sus diferencias o semejanzas, y por tratarse de una investigación analítica se manejó también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que fueron necesarios.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información se utilizó fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas y de transcripción, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, y la recolección de los datos a través de la aplicación de la técnica de la encuesta.

La encuesta fue aplicada en un número de treinta abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja, por tratarse de reformas de carácter legal.

Finalmente, los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo fueron expuestos en el Informe final, el que contiene la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados, que fueron expresados mediante cuadros estadísticos; se realizó la comprobación de los objetivos para la redacción de las conclusiones y recomendaciones, culminando así con un proyecto de reformas legales que son necesarias para adecuarla a la legislación ecuatoriana.

Además, se aplicó una entrevista semiestructurada a tres docentes de instituciones educativas, de la ciudad de Loja, con el fin de conocer la percepción del docente sobre el artículo que se propone reformar.

Los dos instrumentos utilizados, tienen como finalidad, conocer el criterio de los abogados desde el punto de vista legal, y de los docentes quienes son los actores principales en el proceso de educación, la encuesta pretende conocer si es pertinente hacer una reforma, y la entrevista ayudó a conocer si los docentes saben de esta ley y de sus limitaciones al momento de ser aplicadas, en caso de existir un quebrantamiento del artículo 133.

6 RESULTADOS.

6.1. Resultados de la aplicación de la encuesta.

PREGUNTA NRO. 1

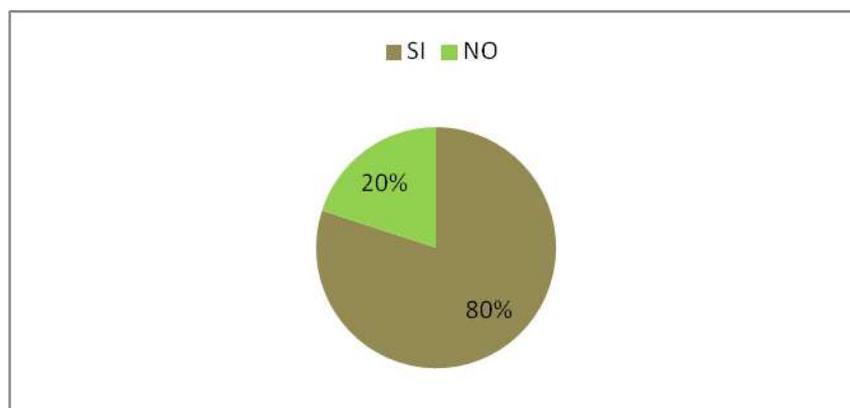
¿Tiene usted conocimiento acerca de la Ley Orgánica de Educación Intercultural?

CUADRO NRO. 1

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| NO | 6 | 20 % |
| SI | 24 | 80 % |
| TOTAL | 30 | 100 % |

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: JORGE JAMIL PINEDA CABRERA

GRÁFICO 1



INTERPRETACIÓN

De los 30 encuestados, 24 personas que equivalen al 80% de la muestra consideran que en efecto; tienen conocimiento acerca de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, mientras que 6 personas equivalentes al 20% de la muestra encuestada consideran que no conocen a fondo los lineamientos que contempla el mencionado articulado legal.

ANÁLISIS

Los resultados obtenidos respecto de lo consultado en esta pregunta nos conducen a determinar que la mayoría de los profesionales del Derecho, por su experiencia profesional, afirman categóricamente que tienen conocimiento en relación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, lo que deja entrever que los profesionales interrogados poseen el conocimiento adecuado ya sea por ser actores educativos o por ser parte de su formación profesional, para dar respuestas acertadas a la temática motivo de la investigación.

PREGUNTA NRO. 2

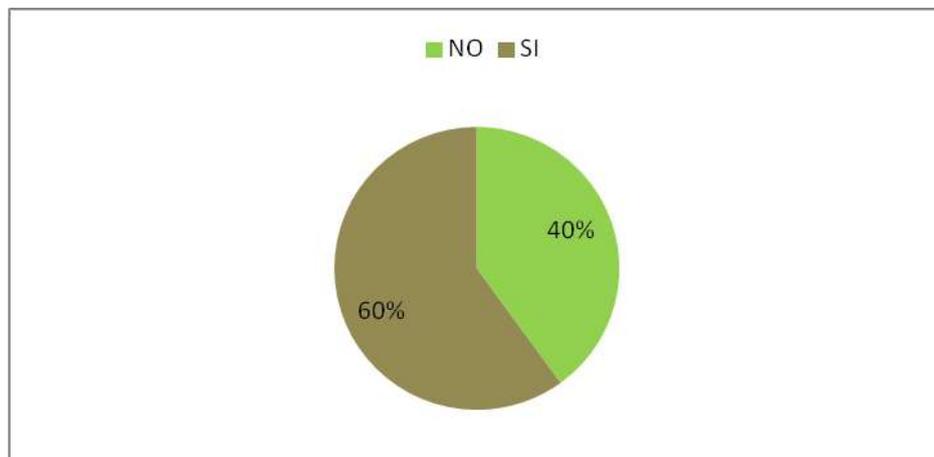
¿Tiene usted conocimientos si dentro de los centros educativos particulares existen casos de maltrato o de violencia psicológica por parte de los docentes o personal administrativo hacia los estudiantes?

CUADRO NRO. 2

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------------|-------------------|-------------------|
| NO | 12 | 40 % |
| SI | 18 | 60 % |
| TOTAL | 30 | 100 % |

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: JORGE JAMIL PINEDA CABRERA

GRÁFICO 2



INTERPRETACIÓN

De las treinta personas encuestadas, 18 equivalentes al 60% de la muestra poblacional, manifiesta conocer casos de maltrato y violencia psicológica hacia los estudiantes por parte de directivos, docentes y personal administrativo dentro de centros educativos privados; mientras que 12 personas que equivalen al 40% de la muestra seleccionada manifiesta no conocer sobre sucesos de esta índole dentro de centros educativos privados.

ANÁLISIS.

Los resultados obtenidos respecto de lo consultado a través de esta interrogante permiten inferir que se conoce sobre casos suscitados en centros educativos particulares, en los cual ha habido maltrato y violencia psicológica hacia los estudiantes, por parte de docentes o personal administrativo de la entidad, es preciso concientizar que este tipo de situaciones infringen el derecho a la integridad personal de niños, niñas y adolescentes, lesionando su dignidad, causando un daño irreparable psicológicamente, lo cual contraviene todo lo estipulado por nuestra Constitución.

PREGUNTA NRO. 3

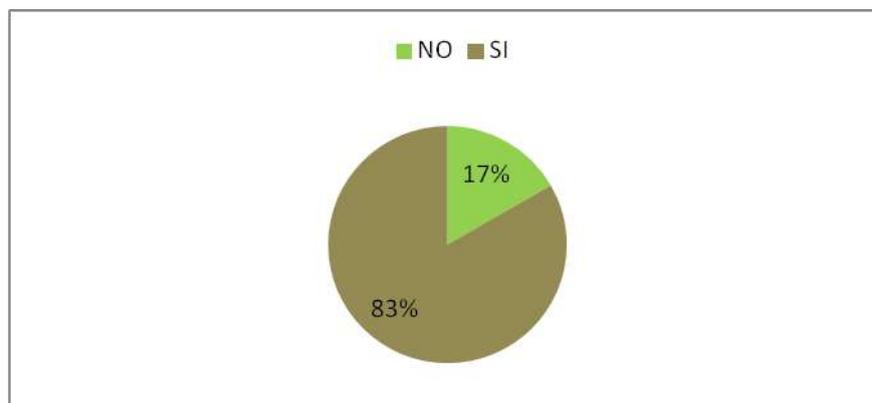
¿Piensa usted, que la excesiva disciplina escolar y la violencia psicológica por parte de los docentes o del personal administrativo hacia los estudiantes, violenta los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ocasionando la deserción escolar?

CUADRO NRO. 3

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------------|-------------------|-------------------|
| NO | 5 | 17 % |
| SI | 25 | 83 % |
| TOTAL | 30 | 100 % |

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: JORGE JAMIL PINEDA CABRERA

GRÁFICO 3



INTERPRETACIÓN

De las 30 personas encuestadas, 25 que equivalen al 83% de la muestra encuestada responden con gran convencimiento que la deserción escolar puede ser consecuencia de disciplina excesiva o violencia verbal por parte ya sea de los docentes o del personal administrativo del centro educativo en cuestión, otra parte, 5 personas equivalentes al 17% no están de acuerdo con tal aseveración, pues consideran que son otras las situaciones que conllevan a la deserción escolar.

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos se puede determinar una reflexión de los encuestados en torno a lo consultado, que en forma mayoritaria nos permite identificar que es necesario tipificar sanciones severas a los docentes, al igual

que al personal administrativo, por abuso de disciplina escolar o violencia psicológica hacia los estudiantes, por cuanto sus actos violentan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, provocando perjuicios en su salud física, mental y emocional, originando la deserción escolar como una medida de escape.

PREGUNTA NRO. 4

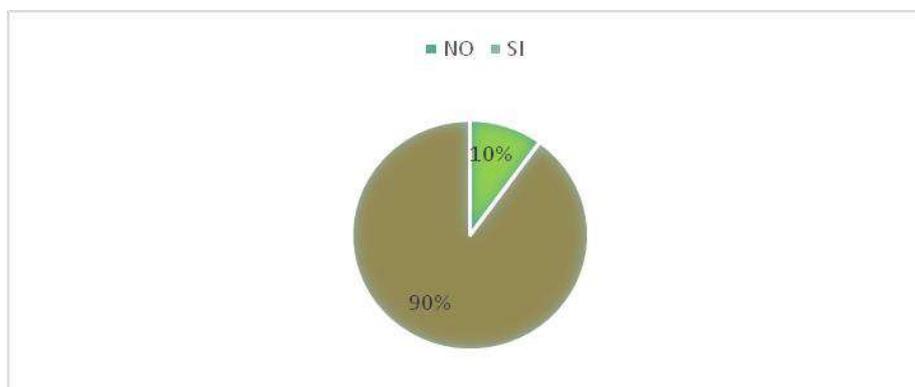
¿Cree usted, que se debe instaurar un régimen legal sancionador dirigido a los docentes y personal administrativo de centros educativos privados, que cometan actos de violencia o maltrato psicológico en contra de sus estudiantes?

CUADRO NRO. 4

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------------|-------------------|-------------------|
| NO | 3 | 10 % |
| SI | 27 | 90 % |
| TOTAL | 30 | 100 % |

Fuente: Abogados en libre ejercicio
 Autor: JORGE JAMIL PINEDA CABRERA

GRÁFICO 4



INTERPRETACIÓN

De las 30 personas encuestadas 27 que corresponde al 90% de la muestra seleccionada contestan positivamente, que debería instaurarse un régimen legal sancionador dirigido a los docentes y personal administrativo de centros educativos privados, que cometan actos de violencia o maltrato psicológico en contra de sus estudiantes, por el contrario 3 personas equivalentes al 10% de la muestra seleccionada contestan que las normativas legales establecidas son suficientes para evitar que este tipo de situaciones tengan lugar en centros educativos no solamente públicos, sino también privados.

ANÁLISIS

Los resultados obtenidos nos permiten obtener un diagnóstico importante en relación a que debería instaurarse un régimen legal sancionador dirigido a los docentes y personal administrativo de centros educativos privados, que

cometan actos de violencia o maltrato psicológico en contra de sus estudiantes.

PREGUNTA NRO. 5

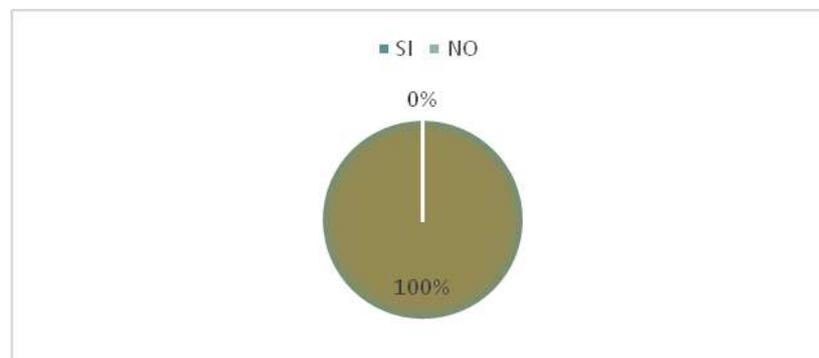
¿Considera usted imperioso reformar el literal b) del artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para tutelar los derechos de los educandos en los establecimientos privados?

CUADRO NRO. 5

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| NO | 0 | 0 % |
| SI | 30 | 100 % |
| TOTAL | 30 | 100 % |

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: JORGE JAMIL PINEDA CABRERA

GRÁFICO 5



INTERPRETACIÓN

De las treinta personas encuestadas, la totalidad afirma estar de acuerdo con lo consultado en referencia a la necesidad de implementar una reforma al literal b) del artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para amparar así los derechos de niños, niñas y adolescentes que se educan en establecimientos privados.

ANÁLISIS

Los resultados que se obtienen en la pregunta nro. 5 son determinantes para confirmar el problema identificado en la presente investigación; con absoluto convencimiento el pronunciamiento del encuestado refleja una posición frontal frente a la necesidad de efectuar una reforma legal al literal b) del artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para resguardar de esta manera los derechos de los estudiantes de establecimientos privados.

6.2. Resultados de la aplicación de la entrevista

PREGUNTA NRO. 1

¿Conoce las sanciones que pueden tener al infringir el Artículo 132, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural?

Los tres docentes mencionaron que conocen superficialmente el artículo y las sanciones, por las reuniones de profesores donde se ha mencionado lo que pueden o no hacer.

Las instituciones no socializan la ley orgánica de la Educación Intercultural, lo que provoca que los docentes desconozcan sus derechos y obligaciones como docentes y parte de una institución educativa.

PREGUNTA NRO. 2

¿Está de acuerdo que el artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, también se apliquen a los establecimientos privados?

Los docentes entrevistados, tienen una postura similar, sobre que las sanciones se deben aplicar a los dos tipos de establecimientos.

Para dar respuesta a esta pregunta, se tuvo que leer a los docentes cada uno de los literales de los artículos 132 y 133, mencionaron que, si están de acuerdo con que se aplique las mismas sanciones a los dos tipos de establecimientos, pues cumplen la misma función y al igual que la educación pública, los privados deben velar y respetar los derechos de los educandos.

PREGUNTA NRO. 3

¿Considera Usted, que los establecimientos privados, pueden abusar del artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, e infringir con los derechos de los niños y adolescentes?

Mencionan que no conocen establecimientos privados que han cometido faltas al respecto, pero que si debe estar citado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Los docentes entrevistados, consideran que se debe citar que las sanciones se apliquen a establecimientos educativos privados como públicos, para evitar cualquier tipo de abuso que se cometan en escuelas y colegios privados, al verse protegidos por el artículo 133.

7. DISCUSIÓN.

7.1 Verificación de Objetivos.

Al inicio de mí trabajo investigativo me propuse la verificación de cuatro objetivos, uno general y tres específicos, siendo éstos los siguientes:

OBJETIVO GENERAL:

- Realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, con respecto a las sanciones de los representantes legales, directivos o docentes, que vulneren los derechos de los educandos en los establecimientos públicos como privados.

Este objetivo se encuentra plenamente justificado en razón de que se ha analizado en forma pausada y reflexiva el marco legal en relación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y las sanciones que ésta contempla para los representantes legales, docentes, directivos y personal administrativo de los establecimientos educativos públicos y privados, que infrinjan los derechos de sus estudiantes.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Analizar el marco normativo contenido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para establecer sanciones a los representantes legales, directivos o docentes, que vulneren los derechos de los educandos.

El primer objetivo específico ha sido demostrado, en virtud de que la población encuestada ha dado razón por medio de las interrogantes 2, 3 y 4 de la encuesta formulada.

- Determinar la existencia de vulneración de derechos de los educandos en los establecimientos privados, por parte de los representantes legales, directivos o docentes.

El segundo objetivo ha sido demostrado de igual forma, es decir la muestra encuestada coincide a través de las preguntas 2, 3 y 4 de la encuesta efectuada, conocer de casos de maltrato y violencia verbal contra los estudiantes por parte de docentes y personal administrativo de instituciones educativas privadas.

- Proponer un proyecto de reforma al literal b) del artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

El tercer objetivo ha sido en forma contundente demostrado, pues se ha receptado el criterio legal de funcionarios experimentados y con conocimiento pleno del problema y adicionalmente se ha sustentado posiciones y

argumentos en base a conceptos de autores del derecho con conocimientos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, de la misma manera se ha constatado mediante las interrogantes 4 y 5 de la encuesta formulada.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

La Hipótesis planteada en el proyecto de investigación fue la siguiente: Que es imperioso reformar el literal b) del artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para tutelar los derechos de los educandos tanto en los establecimientos públicos como privados, ya que es primordial tutelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tal como lo establece la Constitución de la República, los Tratados o Convenios Internacionales y el Código de la Niñez y Adolescencia.

- La presente hipótesis ha sido ratificada en su totalidad, por medio de las interrogantes número 4 y 5 de encuesta planteada, se requiere de forma imperiosa efectuar una reforma legal al literal b) del artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dirigida a proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes que se educan en centro privados, puesto que el maltrato y la violencia psicológica afecta la autoestima, generando complejos de inferioridad, incide en rendimiento académico y puede provocar la deserción escolar, es importante que los estudiantes reciban palabras de aliento, que los motive no sólo en su formación académica sino emocional.

7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.

La Norma Suprema dentro de su articulado señala que la educación es un derecho de todas las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado; además de constituirse en un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal.

Así también es necesario señalar que en los Tratados o Convenios Internacionales y en el Código de la Niñez y Adolescencia; también protege y sanciona cualquier trasgresión a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Con respecto a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y que es materia de nuestra investigación, el artículo 133 señala: Las infracciones enumeradas en el artículo anterior imputables a los representantes legales, directivos y docentes se sancionarán, según su gravedad, previo sumario administrativo, y siguiendo el debido proceso, de la siguiente manera: en su literal b) señala: existirá destitución, en el caso de los establecimientos públicos, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra "p" hasta la "cc" del artículo anterior de la presente ley.

Como podemos darnos cuenta, no existe una sanción para las y los representantes legales, directivos y docentes que maltratan a sus educandos

en los establecimientos privados, por lo que es necesario una reforma al literal b) del artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para tutelar los derechos de los educandos tanto en los establecimientos públicos como privados, ya que es primordial tutelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tal como lo establece la Constitución de la República, Tratados o Convenios Internacionales y el Código de la Niñez y Adolescencia, caso contrario al ser maltratados o vulnerados sus derechos estarían desprotegidos los educandos que estudian en establecimientos privados.

Es importante que las autoridades sean conscientes, que las autoridades deben enfocarse en hacer respetar los derechos de los niños, en el código de la niñez y adolescencia, a continuación cito: Art. 11.- El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Nuevamente se estipula en los artículos, que es menester el cuidado de los intereses y necesidades de los niños, en todas sus dimensiones, como necesidades básicas, de educación y trascendentales.

8. CONCLUSIONES.

Finalizado el presente trabajo de investigación, considero conveniente expresar las siguientes conclusiones:

PRIMERA: Los preceptos legales en cuanto a educación se refieren, aún contienen aspectos que deben ser actualizados y además existen temas o asuntos que deben ser legislados como es el caso del maltrato psicológico

SEGUNDA: La Ley Orgánica de Educación Intercultural manifiesta en sus acápites que dicha ley deberá incentivar, promover o provocar, por cualquier vía, la discriminación contra las personas, el racismo, la xenofobia, el sexismo y cualquier forma de agresión o violencia dentro de los establecimientos educativos, dichas acciones son injustificables.

TERCERA: Es necesario que se reforme la Ley Orgánica de Educación Intercultural permitiendo que se sancione a los directivos, docentes y personal administrativo de los establecimientos privados que intervengan en casos de maltrato o violencia psicológica a los niños, niñas y adolescentes.

CUARTA: Es importante incorporar en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, una sanción a la autoridad que conociendo por sí mismo o por terceros del cometimiento de maltrato psicológico a estudiantes no actúe para evitar dichos actos.

QUINTA: La violencia en los planteles afecta el rendimiento académico y puede provocar la deserción escolar, este tipo de situaciones afecta la autoestima de los niños, crecen acomplejados, relegados y puede cambiar su conducta a rebelde o ser vulnerables a factores sociales negativos, como el consumo de drogas, es importante que los estudiantes reciban palabras de aliento, que los motive no sólo en su formación académica sino emocional.

9. RECOMENDACIONES.

Como recomendaciones basadas en el presente trabajo investigativo, me permito enunciar las siguientes:

PRIMERA: Que la Asamblea Nacional proceda a la modernización de la normativa jurídica contenida en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

SEGUNDA: Que la Asamblea Nacional, presente proyectos de ley que vayan en beneficio de la actualización de la normativa legal con la finalidad de que se garanticen los derechos de las personas y sobre todo de los estudiantes que sufren maltratos o violencia psicológica por parte de los docentes.

TERCERA: Que, los Cuerpos Colegiados de Abogados a nivel de país, organicen seminarios, y talleres de capacitación dirigidos a concientizar a la población sobre la Ley Orgánica de Educación Intercultural y en cuanto al maltrato o violencia psicológica por parte de los docentes.

CUARTA: Que es necesario que se garantice en la Ley Orgánica de Educación Intercultural la sanción a los directivos, docentes y personal administrativo por cometer actos de maltrato o violencia psicológica en centros educativos.

QUINTA: La Asamblea Nacional debe realizar reformas a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, en cuanto a las sanciones a los docentes por maltrato o violencia psicológica a los estudiantes

9.1 PROYECTO DE REFORMA LEGAL.



LA ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO:

Considerando:

QUE, es deber primordial del Estado garantizar el cumplimiento efectivo de las normas constitucionales.

QUE, la Constitución de la República garantiza la educación como un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Intercultural no sanciona a los docentes que produzcan actos de maltrato o violencia psicológica.

QUE, el Código de la Niñez y Adolescencia, expresa que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad.

QUE de conformidad con el Artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones resuelve expedir:

9.2 LA LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL.

El artículo 133 señala: Las infracciones enumeradas en el artículo anterior imputables a los representantes legales, directivos y docentes se sancionarán, según su gravedad, previo sumario administrativo, y siguiendo el debido proceso, de la siguiente manera: en su literal b) señala: existirá destitución, en el caso de los establecimientos públicos, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra "p" hasta la "cc" del artículo anterior de la presente ley.

Art. 1.- Modifíquese el literal b) del Art. 133 por el siguiente:

Art. 133.- De las sanciones. - Las infracciones enumeradas en el artículo anterior imputables a los representantes legales, directivos y docentes se sancionarán, según su gravedad, previo sumario administrativo, y siguiendo el debido proceso, de la siguiente manera:

b. Destitución, en el caso de los establecimientos públicos y privados, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra "p" hasta la "cc" del artículo anterior de la presente ley....”

Artículo final: Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los... días del mes de... de 2018.

.....
F. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA

.....
F. SECRETARIO (A)

10.- BIBLIOGRAFÍA.

ALBAN ESCOBAR, Fernando. Derecho de la Niñez y Adolescencia; 2003. Primera Edición; Quito-Ecuador.

ADOLESCENCIA”. Hh. Quito – Ecuador 2008.

CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, Diccionario enciclopédico de derecho Usual, tomo VI 31ª ed. Buenos Aires Argentina, 2009.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. - Ediciones Legales. Quito – Ecuador. 2009.

CODIGNOLA, E. (1946). Historia de la Educación y de la Pedagogía. Buenos Aires: “El Ateneo”.

DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Tomo II, Colección Ambar, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2010.

ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986.

ETCHEVERRY Alfredo, Derecho Penal, tercera edición, editorial jurídica Chile 1997.

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio, Derecho de la Infancia y la Adolescencia: de la Situación Irregular a la Protección Integral, Santafé de Bogotá, Forum Pacis, 1997.

GOLDSTEIN, Mabel. DICCIONARIO JURÍDICO CONSULTOR MAGNO.

CÍRCULO LATINO AUSTRAL. S.A. Buenos Aires – Argentina. 2008.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL. 2011

LECANNELIER, FELIPE: Bullying, Violencia Escolar: ¿Qué es y cómo intervenir?, Unidad de Intervención Temprana, Facultad de Psicología.

LLORENT BEDMAR, Vicente, Libre Elección de Educación obligatoria en el ámbito de la Unión Europea: el cheque escolar y la escuela en casa, Revista de Educación, núm. 335 (2004).

NEUMAN ELÍAS, “Victimología”, Editorial Universidad Buenos Aires.

ORTIZ, Santiago, Protección Especial y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Marco Conceptual para la definición de Políticas de Protección Especial. Infa y Unicef.

OJEDA MARTINEZ Cristóbal. "Estudio Crítico sobre los Derechos y Garantías de la Niñez y Salvieri, Roberto, Manual de Orientación Educativa, ¿Qué es la Adolescencia?, Editorial Kapeluz S.A., Buenos Aires-Argentina, 2008.

ZAVALA EGAS, Jorge. Derecho Constitucional, Neo constitucionalismo y argumentación Jurídica, Edilexa S.A. editores, Guayaquil – Ecuador, 2010.

LINCOGRAFÍA.

<http://html.rincondelvago.com/maltrato-y-violencia.html>

<http://definicion.de/maltrato/>

www.calameo.com/books/0024515274a797fdaf1db

<https://es.wikipedia.org/wiki/V%C3%ADctima>

<http://www.acosoescolar.com/inicio/publicaciones-001.htm>

11. ANEXOS.

11.1 Proyecto de Investigación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“NECESIDAD DE REFORMAR EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, PARA TUTELAR LOS DERECHOS DE LOS EDUCANDOS”

PROYECTO PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO

POSTULANTE: JORGE JAMIL PINEDA CABRERA

DIRECTOR: Dr. Felipe Neptalí Solano Gutierrez

Loja – Ecuador

2018

1. TEMA

“NECESIDAD DE REFORMAR EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, PARA TUTELAR LOS DERECHOS DE LOS EDUCANDOS”

2. PROBLEMA.

La Norma Suprema dentro de su articulado señala que la educación es un derecho de todas las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado; además de constituirse en un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal.

Así también es necesario señalar que en los Tratados o Convenios Internacionales y en el Código de la Niñez y Adolescencia; también protege y sanciona cualquier transgresión a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Con respecto a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y que es materia de nuestra investigación, el artículo 133 señala: Las infracciones enumeradas en el artículo anterior imputables a los representantes legales, directivos y docentes se sancionarán, según su gravedad, previo sumario administrativo, y siguiendo el debido proceso, de la siguiente manera: en su literal b) señala: existirá destitución, en el caso de los establecimientos públicos, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra "p" hasta la "cc" del artículo anterior de la presente ley.

Como podemos darnos cuenta, no existe una sanción para las y los representantes legales, directivos y docentes que maltratan a sus educandos

en los establecimientos privados, por lo que es necesario una reforma al literal b) del artículo 133

de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para tutelar los derechos de los educandos tanto en los establecimientos públicos como privados, ya que es primordial tutelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tal como lo establece la Constitución de la República, Tratados o Convenios Internacionales y el Código de la Niñez y Adolescencia, caso contrario al ser maltratados o vulnerados sus derechos estarían desprotegidos los educandos que estudian en establecimientos privados

3. JUSTIFICACIÓN

La justificación para el desarrollo del presente proyecto de investigación y ejecución del informe final, se enmarca en tres ejes programáticos de tipo académico, social y eminentemente de carácter jurídico.

Académicamente, el desarrollo de la investigación en cuestión se verifica por la importancia de tratar un tema inherente al Derecho, como es el caso de una parte importante del régimen jurídico ecuatoriano, en lo que respecta a la Educación; de tal forma que se está cumpliendo con las exigencias previstas en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de abogado.

Desde una perspectiva social, lo que pretendo investigar, para mi punto de vista afecta los derechos constitucionales de los educandos.

Jurídicamente, es totalmente pertinente demostrar la necesidad apremiante de reformar al literal b) del artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para tutelar los derechos de los educandos tanto en los establecimientos públicos como privados, ya que es primordial tutelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tal como lo establece la Constitución de la República, Tratados o Convenios Internacionales y el Código de la Niñez y Adolescencia.

Por las justificaciones antes referidas, la problemática adquiere importancia y trascendencia académica, social y jurídica para ser investigada, a la vez que es factible realizarla con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas de investigación, además de suficientes fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aportarán para su análisis y discusión.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

- Realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario de la Ley de Educación Intercultural, con respecto a las sanciones de los representantes legales,

directivos o docentes, que vulneren los derechos de los educandos en los establecimientos públicos como privados.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar el marco normativo contenido en la Ley de Educación Intercultural, para establecer sanciones a los representantes legales, directivos o docentes, que vulneren los derechos de los educandos.
- Determinar la existencia de vulneración de derechos de los educandos en los establecimientos privados, por parte de los representantes legales, directivos o docentes.
- Proponer un proyecto de reforma al literal b) del artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

5. HIPÓTESIS

Es imperioso reformar el literal b) del artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para tutelar los derechos de los educandos tanto en los establecimientos públicos como privados, ya que es primordial tutelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tal como lo establece la Constitución de la República, los Tratados o Convenios Internacionales y el Código de la Niñez y Adolescencia.

6. MARCO TEÓRICO

EDUCACIÓN

“La educación, (del latín educere" guiar, conducir" o educare "formar, instruir") puede definirse como:

- El proceso multidireccional mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, costumbres y formas de actuar. La educación no sólo se produce a través de la palabra, pues está presente en todas nuestras acciones, sentimientos y actitudes.
- El proceso de vinculación y concienciación cultural, moral y conductual. Así, a través de la educación, las nuevas generaciones asimilan y aprenden los conocimientos, normas de conducta, modos de ser y formas de ver el mundo de generaciones anteriores, creando además otros nuevos.
- Proceso de socialización formal de los individuos de una sociedad.
- La educación se comparte entre las personas por medio de nuestras ideas, cultura, conocimientos, etc. respetando siempre a los demás. Ésta no siempre se da en el aula.”⁴⁵

De todo lo citado, se puede decir que la educación es la formación destinada a desenvolver no sólo la capacidad intelectual, sino también la moral y afectiva

⁴⁵ <http://es.wikipedia.org/wiki/Educaci%C3%B3n/12/2011>.

de todas las personas; o también se puede decir que es la transferencia de conocimientos a una persona para que esta obtenga una determinada formación.

DOCENTE

El autor Guillermo Cabanellas, al respecto manifiesta: “Quien ejerce unaciencia o arte. I Quien enseña una u otro. I Catedrático. I Maestro.”⁴⁶

“El docente o profesor es la persona que imparte conocimientos enmarcados en una determinada ciencia o arte, resaltando que, el maestro es aquel al que posee y se le reconoce una habilidad extraordinaria en la materia que instruye.

De esta forma, un docente puede no ser un maestro. Más allá de esta distinción, todos deben poseer habilidades pedagógicas para convertirse en agentes efectivos del proceso de aprendizaje.”⁴⁷

Podríamos decir que el término docente es empleado en nuestro medio como sinónimo de maestro, o profesor; el mismo que tiene el compromiso con la sociedad de moldear la conducta y el aprendizaje de quienes serán los

46 CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, Diccionario enciclopédico de derecho Usual, tomo VI 31ª ed. Buenos Aires Argentina, 2009, pág. 405

47 LECANNELIER, Felipe: Bullying, Violencia Escolar: ¿Qué es y cómo intervenir?, Unidad de Intervención Temprana, Facultad de Psicología,

profesionales del futuro, es decir se dedica a compartir conocimientos de lo que domina a una o varias personas.

DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS

“es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta”⁴⁸.

“aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental”⁴⁹.

De lo citado, se puede decir el derecho a la integridad física, tiene relación con la integridad psíquica y moral; a la prohibición de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes

VÍCTIMA

“El concepto del vocablo “víctima” apela a dos variedades. “Vincire”: animales que se sacrifican a los dioses y deidades, o bien, “vincere”, que representa el sujeto vencido. Y así “victim” en inglés, “victime” en francés y “vittima” en italiano”.⁵⁰

48ETCHEVERRY Alfredo, Derecho Penal, tercera edición, editorial jurídica Chile 1997, Pág.115.

49ETCHEVERRY Alfredo, Derecho Penal, tercera edición, editorial jurídica Chile 1997, Pág.115.

50 NEUMAN Elías, “Victimología”, Editorial Universidad Buenos Aires, Pág. 24

Entonces de lo acotado, puedo decir que víctima, es la persona o animal que sufre un daño o un perjuicio a causa de determinada acción o suceso; o por culpa ajena o por una causa fortuita.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Art 26.- “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”⁵¹.

Es decir La Norma Suprema señala que la educación es un derecho de todas las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado; además de constituirse en un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal.

Art. 44.- “El Estado, la sociedad y la familia promoverá de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

⁵¹CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010. Art. 26.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán el derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de efectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”⁵².

Como no podría ser de otra manera, El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos constitucionales.

Art. 45.- “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad, El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en

52CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.- Ediciones Legales. Quito – Ecuador. 2009. Art. 44

los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar” 53.

Art. 46.- “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil...”54

Como podemos darnos cuenta, dentro de este artículo, dentro de una de las medidas que es Estado adopta, es el derecho a la educación de los niños, niñas, y adolescentes:

53 Constitución de Ecuador. 2008

54 Constitución de Ecuador. 2008.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Art. 1.- “garantiza el derecho a la educación, determina los principios y fines generales que orientan la educación ecuatoriana en el marco del Buen Vivir, la interculturalidad y la plurinacionalidad; así como las relaciones entre sus actores.

Desarrolla y profundiza los derechos, obligaciones y garantías constitucionales en el ámbito educativo y establece las regulaciones básicas para la estructura, los niveles y modalidades, modelo de gestión, el financiamiento y la participación de los actores del Sistema Nacional de Educación”⁵⁵.

Así mismo el citado cuerpo legal, hace referencia al derecho a la educación que tiene este grupo de personas de atención prioritaria.

Art. 132.- “De las Prohibiciones. - Prohíbese a los y las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas correspondientes, lo siguiente:

- a. Incumplir el calendario académico dispuesto por la Autoridad Educativa Nacional;
- b. Emitir documentos tales como certificados, diplomas, pases de año o títulos utilizados en la prestación del servicio educativo que no cumplan en el fondo

⁵⁵ LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL. 2011

- o la forma los requisitos exigidos por la normativa del sector educativo;
- c. Prestar el servicio de educación sea inicial, básica o bachillerato sin contar con la autorización de funcionamiento correspondiente;
- d. Retener bajo cualquier consideración los documentos académicos de las y los estudiantes;
- e. Permitir el uso de las instalaciones de las instituciones educativas para fines político - partidistas;
- f. Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones;
- g. Suspender sin autorización de la autoridad correspondiente el servicio educativo, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados;
- h. Permitir o incentivar el uso de medios, cualquiera que estos sean, que pudieran convertirse en acciones atentatorias contra la dignidad de las niñas, niños y adolescentes;
- i. Oponerse a las actividades de control, evaluación y auditoría pedagógica, así como no proporcionar información veraz y oportuna para los sistemas de información y estadística de la Autoridad Educativa Nacional;
- j. Expulsar a las y los alumnos en el transcurso del año lectivo sin causa justificada y sin previa aplicación y observancia del debido proceso;
- k. Ordenar la asistencia del personal docente, administrativo y/o alumnado a actos públicos de proselitismo político de cualquier naturaleza;
- l. Desacatar las disposiciones emanadas de la autoridad competente;
- m. Incentivar, promover o provocar, por cualquier vía, la discriminación contra las personas, el racismo, la xenofobia, el sexismo y cualquier forma de

agresión o violencia dentro de los establecimientos educativos. Ningún motivo justificará estas acciones;

n. Incentivar, promover o provocar por cualquier vía dentro de los establecimientos educativos acciones que atenten contra la dignidad de la persona;

o. Retener bajo cualquier consideración, destruir o desaparecer deliberadamente los documentos oficiales de la institución educativa o los documentos académicos de los y las estudiantes;

p. Promover o provocar la paralización del servicio educativo;

q. Incentivar, publicitar o permitir el consumo o distribución de tabacos, bebidas alcohólicas, narcóticos, alucinógenos o cualquier tipo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

r. Negar matrícula o separar de la institución educativa a estudiantes por razones de embarazo, progenitor, maternidad, discapacidad, orientación sexual, nacionalidad, discriminación racial, cultural o étnica, género, ideología, adhesión política y/o creencia religiosa;

s. Desacatar las disposiciones legítimas emanadas de la Autoridad Educativa Nacional;

t. Utilizar de manera indebida o distraer los recursos públicos según los informes ejecutoriados de los organismos de control del Estado, o cobrar valores por servicios educativos no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional o que no le correspondiere hacerlo de acuerdo a sus funciones;

u. Vulnerar los derechos humanos de los educandos previstos en la Constitución de la República, en esta Ley, en el Código de la Niñez y la

Adolescencia y en los acuerdos y tratados internacionales de derechos de las niñas, niños y adolescentes;

v. Incumplir o permitir que se incumplan las medidas de protección de derechos dictadas por las autoridades competentes para la protección de derecho;

w. Alterar documentos oficiales de la institución educativa o de los órganos superiores del Sistema Nacional de Educación;

x. Consignar durante el proceso de selección información falsa, o haber ocultado información relevante para la decisión del concurso;

y. Evaluar a los y las estudiantes en lugares distintos a los establecimientos educativos;

z. Para otras infracciones que no estuvieren descritas en los literales anteriores, pero que atenten contra los derechos constitucionales y los previstos en tratados e instrumentos internacionales vigentes, serán dados a conocer a las juntas de resolución de conflictos las cuales resolverán lo correspondiente al área educativa basados en Derecho;

aa. Cometer infracciones de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales;

bb. Incumplir la obligación de denunciar a las autoridades jurisdiccionales correspondientes los casos de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales cometidos por funcionarios educativos en contra de los estudiantes.

La omisión injustificada de esta obligación dará lugar a la destitución;

cc. Incumplir o permitir que se incumplan las medidas de protección de

derechos dictadas por las autoridades competentes para la protección de derechos; y,
dd. Cometer fraude o deshonestidad académica”.

Como podemos observar, existe la prohibición a los y las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas la vulneración de los derechos humanos de los educandos previstos en la Constitución de la República, en esta Ley, en el Código de la Niñez y la Adolescencia y en los acuerdos y tratados internacionales de derechos de las niñas, niños y adolescentes; sin embargo al hablar de las sanciones cuando se cometa esta vulneración de derechos, solamente habla que se dará en las instituciones públicas, razón por la cual mi propuesta de reforma para que sea también en las instituciones privadas.

Art. 133.- De las sanciones. - Las infracciones enumeradas en el artículo anterior imputables a los representantes legales, directivos y docentes se sancionarán, según su gravedad, previo sumario administrativo, y siguiendo el debido proceso, de la siguiente manera:

a. Suspensión temporal sin sueldo hasta por un máximo de setenta (70) días si el establecimiento es público, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra "g" hasta la "o" del artículo anterior de la presente Ley;

b. Destitución, en el caso de los establecimientos públicos, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra "p" hasta la "cc" del artículo anterior de la presente ley.

En el reglamento a la presente Ley, definirá los procedimientos y mecanismos de exigibilidad a fin de sancionar y erradicar todo tipo de delito sexual en contra de los estudiantes;

c. Quienes reincidan en un mismo período lectivo en infracciones sancionadas con multa, serán suspendidos temporalmente en sus funciones por un período de treinta (30) días sin derecho a sueldo;

d. Quienes reincidan en un mismo período lectivo en infracciones sancionadas con suspensión temporal serán sancionados con la remoción definitiva de sus funciones mediante acción de personal;

e. Multa equivalente al diez por ciento (10%) de su remuneración, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra a hasta la f del artículo anterior de la presente Ley; y,

f. Quienes hubieren reprobado la evaluación de desempeño obligatorio por dos (2) veces consecutivas, serán destituidos inmediatamente del cargo, con la opción de reingresar al magisterio a través de los concursos de méritos y oposición; o con opción de jubilarse en el caso de cumplir los requisitos necesarios, o de recibir una liquidación de conformidad con la normativa vigente.

Las acciones y sanciones previstas en este artículo no sustituyen ni limitan las acciones penales a que hubiere lugar en caso de tratarse de hechos que pudieren constituir delito.

La Autoridad competente del Sistema Educativo Nacional tendrá la obligación de asegurar y proveer toda la información que los organismos judiciales requirieren para el impulso de las acciones”.

Como podemos observar, respecto a las sanciones que impone el citado cuerpo legal, a los representantes legales, directivos y docentes se sancionarán, según su gravedad, previo sumario administrativo, y siguiendo el debido proceso pero sólo en caso de los establecimientos públicos, pero no se habla de una sanción a los representantes legales, directivos y docentes de los establecimientos privados, por lo que es necesario reforma el literal b) del artículo en mención, para de esta manera tutelar los derechos de los educandos tanto en los establecimientos públicos como privados, ya que es primordial tutelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tal como lo establece la Constitución de la República, Tratados o Convenios Internacionales y el Código de la Niñez y Adolescencia.

7. METODOLOGÍA

7.1 MÉTODOS

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica la determinación del tipo de investigación jurídica que se pretende realizar; en el presente caso me propongo realizar una investigación

"socio-jurídica", que se concreta en una investigación del Derecho tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es, relativa al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

7.2 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta.

El estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta profesionales del derecho en libre ejercicio para la aplicación de la encuesta; para la aplicación de esta técnica se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en gráficas con las respectivas deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

8. CRONOGRAMA

| Actividades | PERIODO: ABRIL – SEPTIEMBRE 2016 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|----------------------------------|---|---|---|------|---|---|---|-------|---|---|---|-------|---|---|---|--------|---|---|---|------------|---|---|---|
| | ABRIL | | | | MAYO | | | | JUNIO | | | | JULIO | | | | AGOSTO | | | | SEPTIEMBRE | | | |
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| Tiempo | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio | ■ | ■ | ■ | ■ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Elaboración del proyecto de Investigación y aplicación | | | | ■ | ■ | ■ | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Investigación Bibliográfica | | | | | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | | | | | | | | | | | | |
| Confrontación de los Resultados de la Investigación con los objetivos e Hipótesis | | | | | | | | | | | | | ■ | ■ | ■ | ■ | | | | | | | | |
| Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica. | | | | | | | | | | | | | | | | ■ | ■ | ■ | | | | | | |
| Redacción del Informe Final, revisión y corrección | | | | | | | | | | | | | | | | | ■ | ■ | ■ | | | | | |
| Presentación y Socialización de los Informes Finales. (tesis) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | ■ | ■ | ■ | ■ |

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. Recursos Humanos

Director de Tesis: **Dr. Felipe Neptalí Solano Gutierrez.**

Encuestados. 30 abogados en libre ejercicio

Postulante: **JORGE JAMIL PINEDA CABRERA**

9.2. Recursos Materiales y costos

| Materiales | Valor |
|--|---------------|
| Libros | 180,00 |
| Separatas de Texto | 20,00 |
| Hojas | 25,00 |
| Copias | 25,00 |
| Internet | 20,00 |
| Levantamiento de texto, impresión y encuadernación | 250,00 |
| Transporte | 200,00 |
| Imprevistos | 200,00 |
| Total | 920,00 |

9.3. Financiamiento

El costo total del trabajo investigativo será financiado con recursos propios del autor del presente trabajo.

10. BIBLIOGRAFÍA

- BLACIO AGUIRRE, Galo. TEXTO COMENTADO A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Editorial Dykinson, Madrid – España. 2012.
- CABANELLAS GUILLERMO, “DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL” Nueva Edición Actualizada, Editorial Heliasta,
- DICCIONARIO MANUAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L
- ETCHEVERRY ALFREDO, DERECHO PENAL, tercera edición, editorial jurídica Chile 1997, Pág.115.
- LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, Corporación de estudios y publicaciones. .
- NEUMAN ELÍAS, “VICTIMOLOGÍA”, Editorial Universidad Buenos Aires, Pág. 24

11.2 Formato de encuesta.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA.
CARRERA DERECHO.

En mi calidad de egresado de la Carrera de Derecho, de la Universidad Nacional de Loja Unidad de Estudios a Distancia me encuentro desarrollando mi tesis de grado sobre el tema **“NECESIDAD DE REFORMAR EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, PARA TUTELAR LOS DERECHOS DE LOS EDUCANDOS”**; ante esto mucho agradeceré se digne contestar la siguiente encuesta, que me servirá como fuente de información para enriquecer mi trabajo, por lo que desde ya le expreso mi más sincero agradecimiento.

1.- ¿Tiene usted conocimiento acerca de la Ley Orgánica de Educación Intercultural?

SI

NO

¿Por qué?

2.- ¿Tiene usted conocimientos si dentro de los centros educativos particulares existen casos de maltrato o de violencia psicológica por parte de los docentes o personal administrativo hacia los estudiantes?

SI NO

¿Por qué?

3.- ¿Piensa usted, que la excesiva disciplina escolar y la violencia psicológica por parte de los docentes o del personal administrativo hacia los estudiantes, violenta los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ocasionando la deserción escolar?

SI NO

¿Por qué?

4.- ¿Cree usted, que se debe instaurar un régimen legal sancionador dirigido a los docentes y personal administrativo de centros educativos privados, que cometan actos de violencia o maltrato psicológico en contra de sus estudiantes?

SI

NO

¿Por qué?

5.- ¿Considera usted imperioso reformar el literal b) del artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para tutelar los derechos de los educandos en los establecimientos privados?

SI

NO

¿Por qué?

Gracias por su tiempo y colaboración.

11.3 Formato de entrevista.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA.
CARRERA DERECHO.

En mi calidad de egresado de la Carrera de Derecho, de la Universidad Nacional de Loja Unidad de Estudios a Distancia me encuentro desarrollando mi tesis de grado sobre el tema **“NECESIDAD DE REFORMAR EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, PARA TUTELAR LOS DERECHOS DE LOS EDUCANDOS”**; ante esto, mucho agradeceré se digne contestar la siguiente entrevista, que me servirá como fuente de información para enriquecer mi trabajo, por lo que desde ya le expreso mi más sincero agradecimiento.

1.- ¿Conoce las sanciones que pueden tener al infringir el Artículo 132, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural?

2.- ¿Está de acuerdo que el artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, también se apliquen a los establecimientos privado?

3.- ¿Considera Usted, que los establecimientos privados, pueden abusar del artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, e infringir con los derechos de los niños y adolescentes?

Gracias por su tiempo y colaboración.

INDICE

| | |
|---------------------------------------|-----|
| PORTADA..... | I |
| CERTIFICACIÓN..... | II |
| AUTORÍA..... | III |
| AUTORIZACIÓN..... | IV |
| DEDICATORIA..... | V |
| AGRADECIMIENTO..... | VI |
| TABLA DE CONTENIDOS..... | VII |
| TÍTULO..... | 1 |
| RESUMEN..... | 2 |
| Abstract..... | 4 |
| INTRODUCCIÓN..... | 6 |
| REVISIÓN DE LITERATURA..... | 8 |
| MARCO CONCEPTUAL..... | 8 |
| Niños, niñas y adolescentes..... | 8 |
| La educación..... | 13 |
| Profesor - Docente..... | 15 |
| Derecho..... | 17 |
| Derecho a la integridad física..... | 18 |
| Derecho a la integridad personal..... | 19 |
| Protección..... | 20 |
| Victima..... | 23 |
| MARCO DOCTRINARIO..... | 26 |
| Perfil del docente..... | 26 |
| Derecho a la educación..... | 30 |

| | |
|--|----|
| Maltrato infantil..... | 32 |
| Historia de la educación pública..... | 35 |
| Historia de la educación privada..... | 39 |
| MARCO JURÍDICO..... | 43 |
| Constitución de la República del Ecuador..... | 43 |
| Ley Orgánica de Educación Intercultural..... | 46 |
| Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural..... | 56 |
| Código de la Niñez y Adolescencia..... | 56 |
| Código de Convivencia Institucional..... | 58 |
| DERECHO COMPARADO..... | 60 |
| Chile..... | 60 |
| Perú..... | 60 |
| Bolivia..... | 61 |
| MATERIALES Y MÉTODOS..... | 64 |
| Materiales..... | 64 |
| Métodos | 64 |
| Procedimientos y técnicas..... | 66 |
| RESULTADOS..... | 68 |
| Resultados de la aplicación de la encuesta..... | 68 |
| Resultados de la aplicación de la entrevista..... | 76 |
| DISCUSIÓN..... | 79 |
| Verificación de Objetivos. | 79 |
| Contrastación de Hipótesis..... | 81 |
| Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Jurídica..... | 82 |
| CONCLUSIONES..... | 84 |

| | |
|---|-----|
| RECOMENDACIONES..... | 86 |
| Proyecto de reforma legal | 87 |
| La Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural..... | 88 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 90 |
| ANEXOS | 93 |
| Proyecto de Investigación..... | 93 |
| Formato de encuesta..... | 116 |
| Formato de entrevista..... | 119 |
| ÍNDICE..... | 121 |